



Corporación
de Estudios
Tecnológicos
del Norte del Valle

Reglamento de ética, integridad científica y propiedad intelectual

2024

Cartago, Valle del Cauca

REGLAMENTO DE ÉTICA, INTEGRIDAD CIENTÍFICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Elaboración

Marlene Rocío Moscoso Quiceno

Directora Investigaciones

Felipe Lozano Rodríguez

Docente investigador

Aprobación

Consejo Directivo

Acuerdo No.009 de 2024

Noviembre 27 de 2024

Consejo Académico

Acuerdo No.014 de 2024

Octubre 25 de 2024



ACUERDO No. 009 – 2024

POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE ÉTICA, INTEGRIDAD CIENTÍFICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL NORTE DEL VALLE

El Consejo Directivo de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

- El Artículo 26, numeral 1 de los Estatutos vigentes a la letra dice "Definir políticas y lineamientos estratégicos que permitan cumplir con el objetivo misional, y que garanticen la buena marcha de la Institución en concordancia con la Constitución, las leyes de la nación, los Estatutos de demás reglamentos internos.
- Los estatutos vigentes de la Institución en el Artículo 26 numeral 5, determinan como función del Consejo Directivo: "Analizar, evaluar y tomar decisiones sobre los Reglamentos: Estudiantil, Docente, Investigación y Extensión previo concepto del Consejo Académico. Así como, los Reglamentos de Bienestar Institucional, Personal Administrativo y los demás que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución y que por intermedio del rector presenten los responsables de cada proceso".
- El Consejo Académico de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, en reunión ordinaria efectuada el día 25 de octubre del presente año, mediante Acuerdo No. 014, propone previo estudio y discusión, el Reglamento de Ética, Integridad Científica y Propiedad Intelectual.
- En reunión ordinaria del día 27 de noviembre de 2024, acta 011-2024, el Consejo Académico por intermedio del rector, presentó al Consejo Directivo para su respectiva toma de decisiones la propuesta del Reglamento de Ética, Integridad Científica y Propiedad Intelectual.
- Analizados los argumentos que sustentan la propuesta presentada por el Consejo Académico del Reglamento de Ética, Integridad Científica y Propiedad Intelectual, el Consejo Directivo en pleno consideró pertinente la propuesta efectuada por el Consejo Académico.
- El Consejo Directivo,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO	Aprobar la propuesta de Reglamento de Ética, Integridad Científica y Propiedad Intelectual, el cual hace parte integral de este Acuerdo.
ARTÍCULO SEGUNDO	El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.
ARTÍCULO TERCERO	Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.



Corporación
de Estudios
Tecnológicos
del Norte del Valle

P.J. Resolución No. 3712 de 1971 - NIT. 891.401.313-4

Dado en Cartago – Valle del Cauca a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ RAMÍREZ,
Presidente Consejo Directivo

LEYDY TATIANA REBELLÓN LUGO
Secretaria General (Ad-honorem)

Copia: Rectoría, Vicerrectoría e Investigación.



**ACUERDO NO. 014 DE 2024
CONSEJO ACADÉMICO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE
ÉTICA, INTEGRIDAD CIENTÍFICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA
CORPORACIÓN DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL NORTE DEL VALLE”**

El Consejo Académico de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- Que con Acuerdo No. 014 de 2015, emanado por el Consejo Académico se aprobó el Reglamento de propiedad intelectual.
- Que, la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle es consciente de la importancia de ajustar su normativa interna a los cambios presentados a nivel nacional e internacional en materia de propiedad intelectual y ética para la investigación.
- Que, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), aprobó la Política Nacional de Propiedad Intelectual (CONPES 4062 del 2021), con el propósito de “consolidar la generación y gestión de la producción intelectual, en virtud del CONPES 4069 (Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031) del 2021.
- Que, de acuerdo con lo establecido por el CONPES 4062 del 2021: “el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de Derecho de Autor, fomentarán la ética en la CTI para la investigación clínica y las demás áreas y disciplinas de investigación”.
- Que, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como ente rector de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), que propende por la ética y la integridad en los procesos de investigación, entregó los lineamientos mínimos para la conformación y funcionamiento de los Comités de ética para la investigación.
- Que, en Colombia, en materia de Derechos de Autor y Conexos, así como en relación con la disposición normativa relacionada con las obtenciones vegetales, se tiene, respectivamente, las disposiciones convencionales: Ley 1915 del 2018 y la implementación de algunas disposiciones derivadas del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norte América y el Decreto 533 de 1994, que reglamenta la Decisión 345 de 1993.
- Que, de acuerdo a los nuevos desarrollos tecnológicos, cambios normativos, transformaciones en las formas y medios de construir y distribuir el conocimiento, entre diversos factores, la Dirección de Investigación presentó propuesta de reglamento de ética para la investigación y normativa de Propiedad Intelectual de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.
- Que es función del Consejo Académico según lo establecido en el artículo 29 literal g: “Elaborar, revisar, reformar o actualizar el PEI, los reglamentos académicos, estudiantil, bienestar, investigaciones, extensión, de direcciones de unidad y otros, para posteriormente someterlos a aprobación del Consejo Directivo”



- Que en reunión ordinaria de Consejo Académico realizada el 25 de octubre de 2024, se realiza aprobación de la propuesta de actualización de Reglamento de Ética, Integridad Científica y propiedad intelectual de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle. para dar el tramite respectivo ante el Honorable Consejo Directivo por intermedio del Rector.

El Consejo Académico, en virtud de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Recomendar al Consejo Directivo la aprobación del Reglamento de Ética, Integridad Científica y propiedad intelectual de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.

Dado en Cartago – Valle, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

LEONARDO VILLAMIL GAMBA
Rector

LEIDY TATIANA REBELLON LUGO
Vicerrectora Académica

Tabla de contenido

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL	11
Misión	11
Visión	11
Valores corporativos	11
Política de calidad	11
Ilustración I	12
PRESENTACIÓN.....	13
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	14
Artículo 1. Conceptos Generales	14
Artículo 2. Productos a los que se Aplica la Presente Reglamentación.....	21
CAPÍTULO II. ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	22
Artículo 3. Propósito de la Ética para la Investigación.....	22
Artículo 4. Lineamientos Éticos en Relación con el Investigador y/o Docente y su Actividad.....	22
Artículo 5. Lineamientos Éticos en Relación con el Investigador y/o Docente y los Participantes de los Proyectos.....	22
Artículo 6. Lineamientos Éticos en Relación con el Investigador y/o Docente y los Datos Obtenidos.....	23
Artículo 7. Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica de la Investigación.....	23
Artículo 8. Integrantes de Comité.....	24
Artículo 9. Propósito del Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica de la Investigación.....	24
Artículo 10. Ámbito de Aplicación.....	25
Artículo 11. Objetivos del Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica.....	25
Artículo 13. Causales de Impedimento para Integrar el Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica.....	27
Artículo 14. Responsabilidades del Presidente del Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica:.....	27
Artículo 15. Deberes de los Miembros del Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica:.....	28
Artículo 16. Derechos de los Miembros del Comité:	28
Artículo 17. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité.....	28
Artículo 18. Proyectos Objeto de Evaluación.....	29
Artículo 19. Procedimiento de Evaluación Ética de Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación.....	29

Artículo 20. Calificación del Proyecto Según el Riesgo.....	30
Artículo 21. Proyectos de Investigación No Aprobados.....	31
Artículo 22. Proyectos de Investigación Aplazados.	31
Artículo 23. Seguimiento a un Proyecto Aprobado.....	32
Artículo 24. Revocatoria de Aprobación a un Proyecto de Investigación.....	33
Artículo 25. Deberes de los Investigadores durante el Desarrollo del Proyecto.	33
Artículo 26. Interpretación del Reglamento.....	33
CAPÍTULO III. PROPIEDAD INTELECTUAL.....	34
Artículo 27. Titularidad de las Creaciones	34
Artículo 28. Desarrollos de Propiedad de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.....	34
Artículo 29. Desarrollos de Propiedad Intelectual Parcial o Compartida por la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.....	35
Artículo 30. Desarrollos de Propiedad de los Colaboradores	36
Artículo 31. Desarrollos de Propiedad de los Estudiantes.....	36
Artículo 32. Registro de Obras y Creaciones.....	37
CAPÍTULO IV. UTILIZACIÓN DE OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR 38	
Artículo 33. Protección.....	38
Artículo 34. Publicación de las Producciones de los Estudiantes.....	38
Artículo 35. Reproducción de Obras.	38
Artículo 36. Duración de la Protección.....	40
Artículo 37. Licencia de Explotación.	40
Artículo 38. Prácticas que Atentan Contra la Propiedad Intelectual.	40
Artículo 39. Plagio.....	41
CAPITULO V. DEBERES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	43
Artículo 40. Deberes de los Docentes y/o Colaboradores con Resultados de los Proyectos Académicos, Investigativos, de Extensión o Innovación.....	43
Artículo 41. Deberes de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.....	43
Artículo 42. Derechos de los Autores.	44
Artículo 43. Derechos de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle. La Institución tendrá derecho a:.....	45
Artículo 44. Deberes de Confidencialidad y Secreto Empresarial.	45
CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES	46
Artículo 45. Utilidades por Publicación y Reproducción de Obras.....	46
Artículo 46. Utilidades por Licencia o Explotación Comercial de Desarrollos.	47

Artículo 47. Comercialización de la Propiedad Intelectual.	48
Artículo 48. Pérdida del Reconocimiento Económico.....	48
CAPÍTULO VII. SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	49
Artículo 49. Respeto a la Propiedad Intelectal.....	49
Artículo 50. Armonía y Coherencia con los Demás Reglamentos.	49
Artículo 51. Aceptación de la Normatividad Legal e Institucional.	49
Artículo 52. Medidas a Adoptar por Vulneración, Transgresión o Desconocimiento de las Normas de Propiedad Intelectual.	50
CAPÍTULO VIII. DERECHOS DE AUTOR PARA LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	51
Artículo 53. Licencias de Software.....	51
Artículo 54. Usos y Permisos para Software Libre.....	51
Artículo 55. Protección de la Información.....	51
Artículo 56. Compromisos.....	51
Artículo 57. Reserva de la Información.....	51
Artículo 58. Tratamiento de la de Información y Protección de Datos Personales	52
Artículo 59. Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales.....	52
Artículo 60. Derechos de los Titulares.	53
Artículo 61. Registro de Soporte Lógico (software).....	54
Artículo 62. Licencias de Uso.....	55
Artículo 63. Condiciones del Titular de Licencias de Uso	55
CAPÍTULO IX. INTEGRIDAD CIENTÍFICA	57
Artículo 64. Sistema de Integridad Científica.....	57
Artículo 65. Pilares de la Integridad Científica en la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.....	57
Artículo 66. Responsabilidades que Fundamentan la Integridad Investigativa.	57
Artículo 67. Autoría de las Publicaciones.....	59
Artículo 68. Buenas Prácticas en la Actividad Científica.....	59
Artículo 69. Transgresiones Hacia la Integridad Científica.....	60
Artículo 70. Conducta Éticamente Inaceptable.	60
Artículo 71. Mala Conducta de Investigación en la Práctica.....	61
Artículo 72. Mala Conducta Relacionada con el Uso de Datos.....	61
Artículo 73. Mala Conducta Relacionada con la Publicación.	61
Artículo 74. Investigaciones con Seres Humanos.....	62

Artículo 75. Deberes de los Investigadores con Seres Humanos.....	64
Artículo76. La Investigación con Animales.	65
Artículo 77. Principios de Investigación con Animales.....	65
Artículo 78. Deberes de los Investigadores, para Efectos de la Investigación con Animales..	66
Artículo 79. Investigaciones en Ecosistemas.....	67
Artículo 80. La investigación en Ecosistemas se Rige por los Sigüientes Principios:	67
Artículo 81. Deberes de los Investigadores para Efectos de la Investigación con Ecosistemas.	68
CAPÍTULO X. INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)	69
Artículo 82. Inteligencia Artificial.....	69
Artículo 83. Principio de la Buena Fe.....	69
Artículo 84. Confidencialidad y Privacidad.....	70
Artículo 85. Obligaciones de Transparencia.....	70
Artículo 86. Transparencia y Explicación.	70
Artículo 87. No Discriminación.....	70
Artículo 88. Evaluación y Selección de Herramientas de IA.	70
Artículo 89. Producción Provista de Derechos de Autor.	71
Artículo 90. Formación.....	72
Artículo 91. Integración.....	72

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

Misión

Somos una Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, facultada para ofrecer programas de formación hasta el nivel profesional, por ciclos propedéuticos, generando competencias, difundiendo conocimientos con fundamentación científica e investigativa, para formar profesionales desde una perspectiva integral que permita el fortalecimiento y desarrollo socioeconómico en la construcción de una sociedad nueva (Coporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, 2024).

Visión

Para el año 2030, seremos una Institución de excelencia, reconocida por la calidad de su servicio educativo, de sus procesos de investigación y la pertinencia de su oferta académica; caracterizados por la formación integral, inclusiva, intercultural y diversa, aportando a la transformación social y desarrollo sostenible (Coporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, 2024).

Valores corporativos

- Honestidad. Respeto a la verdad en relación con el mundo, los hechos y las personas.
- Humildad. Conocimiento de las propias limitaciones y debilidades obrando de acuerdo con estas.
- Integridad. Obrar con rectitud y apego a los principios.
- Intelectualidad: Dedicación al estudio y a la reflexión crítica sobre la realidad.
- Cooperación. Trabajo en equipo (Coporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, 2024).

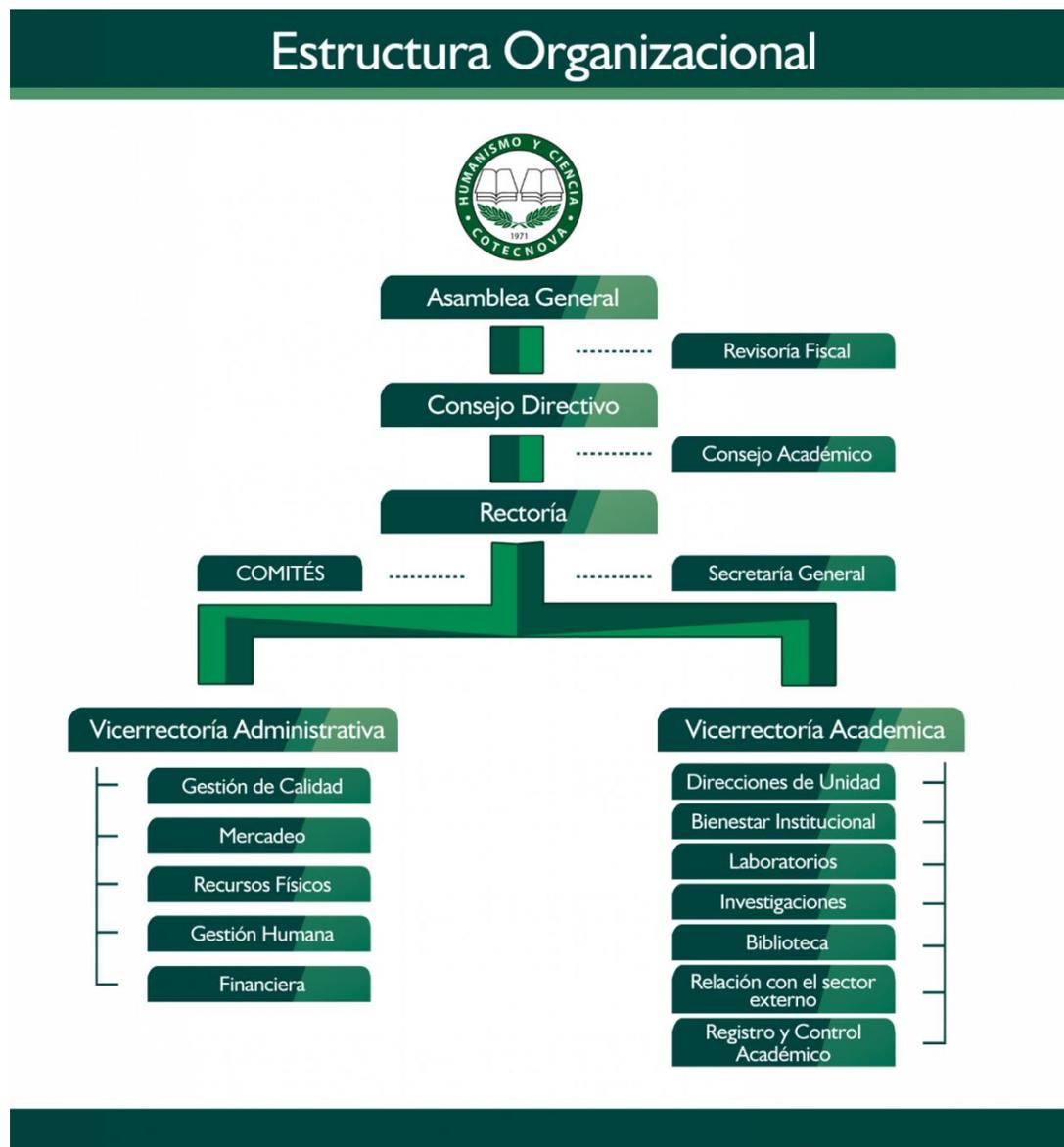
Política de calidad

La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, Institución de Educación Superior, dedicada a la formación de profesionales íntegros, preparados para el desempeño de ocupaciones en el ejercicio de una profesión o disciplina, en niveles de formación tanto de pregrado como de posgrado; proyectada a consolidarse como centro de educación promotor de la

transformación social y del desarrollo sostenible, declara su compromiso permanente con las buenas prácticas de gestión educativa, enmarcadas en la mejora continua, para el logro de los propósitos trazados y el cumplimiento de las necesidades y expectativas de sus grupos de interés (Coporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, 2024).

Ilustración I

Estructura organizacional



Nota: Tomado de <https://www.la Institución.edu.co/index.php/quienes-somos/#tab-id-4> (2024).

PRESENTACIÓN

La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle - La Institución, institución de educación superior con formación técnica y tecnológica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, fomenta en la comunidad educativa el cumplimiento de las normas establecidas frente a la propiedad intelectual y derechos de autor que rigen a las Instituciones Educativas de Colombia. Asimismo, sigue las normas internacionales establecidas por los entes gubernamentales de otros países en cuanto a los usos de creaciones intelectuales que circulan en diferentes medios (Coporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, 2024).

De acuerdo con la normatividad vigente, la Corporación fundamenta su quehacer en los principios de ética y responsabilidad en cuanto a la protección de los derechos de autor y propiedad industrial para utilizar, comercializar y modificar la producción académica, creación intelectual, recursos bibliográficos, físicos y tecnológicos de los docentes, estudiantes y personal administrativo.

El presente reglamento tiene por objeto crear un marco normativo fundamentado en la ética para la protección de la propiedad intelectual y los derechos de autor de la comunidad educativa de La Institución. La reglamentación aquí estipulada se aplicará en todas las actividades del ámbito académico, laboral, o contractual que tengan por objeto la creación intelectual en los campos del derecho de autor, derechos conexos, la propiedad industrial y el uso de las nuevas tecnologías, en la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.

Desde esta perspectiva, se abordan aquellos conceptos que hacen parte del derecho de autor y sus diferentes tipologías. Por otra parte, se contemplan los aspectos concernientes a la titularidad del derecho patrimonial de las creaciones de los docentes, estudiantes, colaboradores, contratistas y personal externo que prestan sus servicios a la institución, como también los deberes y derechos de uso y explotación. Con referencia a los derechos de autor para las tecnologías de la información y las comunicaciones, se presentan las recomendaciones para el manejo de los programas informáticos y los diferentes tipos de licencias de uso libre, creativo y compartido, además de la reglamentación para el tratamiento y protección de datos personales de todos los miembros de la comunidad académica. Finalmente, se presentan las disposiciones para la protección, uso o explotación económica de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria, el comercio (propiedad industrial) y la inteligencia artificial.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Conceptos Generales. Para el fomento de una cultura de respeto, protección de la propiedad intelectual, ética de la investigación y la producción, la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, se acoge a las siguientes definiciones:

- a. Artículo Científico.** Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por pares externos. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación, se caracteriza por presentar: resultados inéditos, opiniones controversiales y/o resultados negativos. Adicionalmente, su estructura obedece a la de un artículo completo. Los artículos provenientes de revistas científicas o libros que utilizan el nombre de Actas o Proceedings (en inglés) o Conference Papers en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los conference abstracts o resúmenes de conferencia, siempre que sean artículos de investigación original, completos, de corta comunicación o de revisión y que en su proceso de publicación la revista utilice la evaluación por revisores pares (Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, 2024).
- b. Autor.** Persona que realiza la creación intelectual y/o contribuye de manera efectiva con aporte intelectual a la obtención de una obra o invención. También se le puede dar el apelativo de inventor, diseñador, desarrollador, compositor, intérprete, entre otros. El autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales reconocidos por la ley (OMPI, 2024).
- c. Bioética.** Disciplina que permite relacionar la ética y las ciencias de la vida para sobrellevar las problemáticas que pueden emerger del exponencial progreso técnico (Instituto Humboldt, 2024).
- d. Capítulo de Libro.** Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto del escrito y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología (Instituto Humboldt, 2024).

- e. **Coautor.** Es quien colabora con el autor principal en la realización de una obra.
- f. **Comité de Integridad Científica (CIC).** Es responsable de la evaluación y calificación de las conductas que contravengan lo regulado en el presente reglamento y propone la respectiva sanción (Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, 2024).
- g. **Derechos Conexos.** Son un conjunto especial de derechos concedidos exclusivamente a los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión relacionados con la explotación de sus interpretaciones o ejecuciones, por los cuales la ley otorga a sus titulares las facultades para autorizar u oponerse a la fijación, reproducción, comunicación al público, transmisión o cualquier otra forma de uso de sus ejecuciones, interpretaciones, emisiones y obtener remuneración económica por las autorizaciones (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2024).
- h. **Derechos de Autor.** Son los derechos adquiridos por los autores por la creación o transformación de obras. Comprende los derechos patrimoniales y morales concedidos a los creadores por sus obras científicas, literarias y artísticas (incluyendo los programas informáticos), que le permiten a estos explotar en forma exclusiva su producción intelectual, estableciendo una relación de equilibrio entre los derechos de explotación de la obra y el interés de la sociedad en disfrutar de la cultura, el arte, el avance científico y compartir sus beneficios (CEDRO, 2024).
- i. **Derechos Morales.** Son aquellos que facultan al autor para reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, oponerse a toda deformación que demerite su creación, publicarla o conservarla inédita, modificarla y/o retirarla de circulación. Éstos dan origen en el momento de la creación de la obra, son perdurables, inalienables, inembargables e intransferibles y corresponden al autor o autores de la misma (CEDRO, 2024). Entre los derechos morales consagrados por la ley se consideran:
- Derecho de paternidad. Es la facultad que tiene el autor para exigir a un tercero que se le reconozca siempre como creador de su obra, indicando su nombre o seudónimo cada vez que se utilice, publique o divulgue.
 - Derecho de integridad. Es la facultad que tiene el autor para oponerse a toda deformación o mutilación de la obra, que atente contra el decoro de la misma o la reputación del autor.
 - Derecho de ineditud. Es la facultad que tiene el autor para dar a conocer o no su obra al público.

- Derecho de modificación. Es la facultad que permite al autor hacer cambios a su obra antes o después de su publicación.

- Derecho de retracto. Es la facultad que tiene el autor de retirar de circulación una obra o suspender su utilización, aun cuando hubiera sido previamente autorizada por el mismo.

j. Derechos Patrimoniales. Privilegios del autor que le permiten explotar su obra a título gratuito u oneroso. Constituyen la facultad exclusiva para realizar, autorizar o prohibir cualquier utilización de la obra. Éstos pueden ser transferidos a través de la venta, donación o cualquier otra figura. Estos derechos tienen una duración por toda la vida del autor más 80 años después de su muerte. para los herederos. Si se trata de obras en colaboración, los 80 años se cuentan desde la muerte del último coautor (Merizalde, 2022).

Se reconocen como derechos patrimoniales, los siguientes:

- Reproducción. Es la acción de obtener copias, de toda o parte de la obra, por cualquier medio o procedimiento.

- Comunicación pública. Es la acción por la cual un grupo de personas reunidas o no en un mismo lugar, pueden tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares.

- Distribución. Es la puesta a disposición del público una obra, mediante la venta, arrendamiento o alquiler.

- Transformación. Es la acción de arreglar, modificar o corregir de alguna forma la obra.

k. Ética de la Investigación. Campo de estudio en el que se procura el respeto y la protección de los seres humanos como el principio más importante para llevar a cabo una investigación. De allí se derivan una serie de responsabilidades morales por parte del investigador, tales como el ser consciente de los resultados a los que pueden llevar sus decisiones y asumir las consecuencias (Instituto Humboldt, 2024).

l. Financidor. Persona natural o jurídica, de carácter público, privado o mixto que se ha obligado, esperando, o no, contraprestación, a otorgar recursos para el desarrollo de un proyecto de investigación, consultoría, asesoría o cualquier otro plan, programa u obra cuyo resultado esperado sea un bien protegido como propiedad intelectual.

m. Honestidad Intelectual. Conducta orientada a evitar el engaño cuando se presenta la oportunidad en todos los aspectos de la investigación. Su disposición, está orientada a la búsqueda de la verdad, aún en contra de las propias creencias o ideologías (Instituto Humboldt, 2024).

- n. Infracción.** Es la acción u omisión que contravenga con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- o. Integridad Científica.** Conjunto de las condiciones cuyo concurso, garantiza la fiabilidad y la credibilidad de los resultados científicos, en lo referente a la honestidad y el rigor de la investigación, con respecto a las expectativas legítimas de la sociedad. La integridad científica: implica un profundo sentido de moralidad sobre los límites que deben considerarse para intervenir tanto el mundo natural como el mundo social (Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, 2024)
- p. Investigación Científica.** Estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, cuya estructura se divide en: investigación básica y aplicada.
- q. Investigación Preliminar.** Proceso administrativo que tiene por objeto dar inicio a las investigaciones propias de las situaciones que hayan dado lugar, a través de diversas diligencias (testimonios, recabar documentos, entre otros), en relación con una posible mala conducta científica.
- r. Licencia de Uso.** Es la autorización que el titular de los derechos patrimoniales de una obra literaria, artística, musical, audiovisual o de software, da a otras personas con respecto a lo que pueden y no pueden hacer con la obra (Sarmiento Paez, 2016). No constituye una transferencia del título de propiedad.
- s. Mala Conducta Científica.** Acción u omisión que transgreda los valores, principios y buenas prácticas que definen la integridad de la investigación científica y de las relaciones entre los investigadores. En esta praxis, se incluye el suministro de información falsa en la investigación académica que sea objeto de revisión. Ésta no debe confundirse con el error científico o técnico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos o técnicos (Carmona, 2015).
- t. Mentor.** Profesional, experimentado en un área del conocimiento, con vocación científica, encargado de la orientación y supervisión de los investigadores y/o estudiantes en proceso de formación, basándose en las buenas relaciones y prácticas manteniendo una comunicación fluida y constructiva (Vargas, 2011).
- u. Obra Colectiva.** Es aquella que es producida por un grupo de autores, como resultado de una iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. En este caso, la Ley presume que ésta última obtendrá los derechos

patrimoniales (derechos de explotación de la obra). Los autores sólo conservarán las prerrogativas morales (Congreso de Colombia, 1982).

- v. **Obra Derivada.** Es aquella que resulta de la adaptación, traducción, o cualquier otra transformación de una original, siempre que constituya una creación autónoma (Vargas Hurtado, 2019).
- w. **Obra en Colaboración.** Es aquella se produce de manera conjunta, por dos o más personas naturales, donde aportes no pueden ser separados.
- x. **Obra o Invención.** Es toda creación intelectual original o derivada, de un proceso investigativo.
- y. **Obra Original.** Es aquella que resulta del trabajo intelectual del autor que no se adelanta a partir de una obra preexistente.
- z. **Obra.** Creación intelectual, personal y original, protegida por la legislación sobre el Derecho de Autor, que ha de ser susceptible de: divulgación o reproducción, en cualquier forma conocida o por conocerse (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2024).
- aa. **Obras por Encargo.** Son aquellas que han sido producidas por una persona natural o jurídica con vinculación laboral o contrato civil, a la que le corresponde la titularidad a los derechos morales. Los derechos patrimoniales o de explotación económica, le pertenecerán al contratante o empleador, excepto que de forma escrita se renuncie a este derecho (Merizalde, 2022).
- bb. **Patente.** Es un derecho otorgado por el Estado al inventor como reconocimiento de la inversión y esfuerzos realizados por éste para lograr una solución técnica que le aporte beneficios a la humanidad. Este privilegio consiste en el derecho a explotar exclusivamente el invento por un tiempo determinado (Superintendencia de Industria y Comercio, 2024).
- cc. **Promoción de la Integridad Científica.** Acción y efecto de garantizar la programación de actividades, orientas al apoyo del desarrollo de los valores que definen la integridad de la investigación científica, en aras de contribuir a la masificación de estos valores dentro de la comunidad científica. Ésta comprenderá a los integrantes en las acciones educativas y preventivas relacionadas con la integridad científica, supervisión, fiscalización, investigación y sanción, de las conductas contrarias al presente Reglamento (Sarmiento Paez, 2016).
- dd. **Propiedad Industrial.** Es el conjunto de derechos reconocidos al autor o inventor de un producto que tenga uso y/o aplicación industrial o que pueda ser utilizado en una actividad

productiva y/o comercial. Dentro de las formas en que se expresa la propiedad industrial se encuentran: las patentes de invención y patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, información confidencial, secreto empresarial o industrial (protegidos mediante acuerdos de confidencialidad) y signos distintivos como marcas y lemas comerciales (Rodríguez Osorio, 2019).

ee. Propiedad Intelectual. Hace referencia a toda creación del intelecto humano, contemplando: obras literarias, artísticas y científicas; interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes; los fonogramas y las emisiones de radiodifusión; las invenciones en todos los campos de la actividad humana; los descubrimientos científicos; los dibujos y modelos industriales; las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como los nombres y denominaciones de origen; y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico (Superintendencia de Industria y Comercio, 2024). Ésta comprende: derechos de autor y conexos, propiedad industrial, uso de biotecnología.

ff. Secretos Empresariales o Industriales: Información reservada de una persona natural o jurídica, sobre la que se han tomado medidas de seguridad para no ser divulgada y que por ser secreta, cuenta con un valor especial. Para que esta información adquiera la condición de secreto empresarial debe reunir las siguientes particularidades:

gg. - Referirse a la naturaleza, características, finalidades de un producto, métodos, procesos de su producción, medios o formas de distribución y comercialización de productos o prestación de servicios.

- Tener carácter secreto, en el sentido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información.

hh. - Tener un valor efectivo o potencial, por ser secreta.

ii. - Haberse mantenido secreta por la persona que la tenga bajo su control, la cual debe haber adoptado medidas razonables para tal fin.

jj. - Constar en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, películas u otros elementos o medios similares.

- kk.** No se considera secreto empresarial la información que entra al dominio público o es proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea, para efectos de obtener licencias, permisos, autorizaciones o registros, entre otros (Tobón Franco, 2018).
- ll. Sherpa-Romeo.** Base de datos que recopila las políticas de derechos de autor de las principales revistas técnico-científicas del mundo (Sarmiento Paez, 2016).
- mm. Terceros.** Son las personas naturales o jurídicas que celebren contratos y/o convenios con la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, para el desarrollo de actividades generadoras de propiedad intelectual.
- nn. Titular.** Se distinguen dos tipos de titulares: las personas naturales que realizan la labor intelectual de creación artística o literaria y los titulares que han adquirido total o parcialmente los derechos patrimoniales que le correspondían al autor original (Dirección Nacional de derecho de autor, 2024).
- oo. Uso de Biotecnología.** Es toda aplicación tecnológica que se valga de sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos; comprende entre otros, la obtención de variedades vegetales, la biodiversidad, los recursos genéticos, los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales asociadas a éstos, entre otros (Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, 2024).
- pp. Variedades Vegetales.** Conjunto de plantas que se cultivan y se distinguen por diferentes características morfológicas, fisiológicas, citológicas o químicas y que se pueden reproducir, multiplicar o propagar por varias generaciones, como resultado de un proceso investigativo (Carmona, 2015).
- qq. Versión del Editor.** Versión del documento académico, obtenida con posterioridad a la evaluación de pares, con revisiones realizadas y con un formato o visualización de los contenidos acorde a la identidad de la revista, la línea editorial o el mandato Institucional.
- rr. Versión Final del Autor (post-print).** Versión del documento, obtenida con posterioridad a los ajustes derivados de la revisión de pares.
- ss. Versión Sometida a Revisión (pre-print).** Versión del documento académico, obtenido con anterioridad a la revisión de pares, con los contenidos propuestos por el autor.

Artículo 2. Productos a los que se Aplica la Presente Reglamentación. La presente reglamentación se aplicará a todos los trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas y estudios desarrollados al interior de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, o con recursos y/o participación de la misma (incluido el talento humano), de los cuales resulte una obra o un producto o proceso que sea susceptible de generar un título de propiedad intelectual, cualquiera que éste sea.

Parágrafo 1. Los recursos de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, mencionados en el artículo anterior, incluyen aportes monetarios o no monetarios tales como recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras o creaciones, licencias o tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales, o cualquier otro elemento de su infraestructura.

CAPÍTULO II. ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 3. Propósito de la Ética para la Investigación. Orientar el comportamiento ético en los procesos de investigación, innovación y desarrollo, conforme a los lineamientos básicos éticos, bioéticos y de integridad científica (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2024).

Artículo 4. Lineamientos Éticos en Relación con el Investigador y/o Docente y su Actividad.

En el ejercicio de su actividad, todo investigador y/o docente debe:

- a. Cumplir con el marco ético, jurídico e Institucional, local, nacional e internacional para el desarrollo de procesos de investigación, innovación y desarrollo.
- b. Utilizar de manera eficaz y eficiente los recursos materiales y económicos asignados administrándolos correcta y responsablemente, considerando los principios de gestión financiera correcta y transparente, evitando el uso de los recursos en fines particulares.
- c. Priorizar la protección de la naturaleza, diversidad biológica, recursos genéticos y procesos ecológicos, ante cualquier impacto negativo generado por las tareas o proyectos que involucran el medio ambiente, ecosistemas y a los seres vivos.
- d. Gestionar los procesos de investigación, innovación y desarrollo, con responsabilidad, seguridad, transparencia y veracidad.
- e. Anteponer el bien común y la justicia, al interés personal, evitando efectos nocivos en las personas, animales y medio ambiente.
- f. Respetar los derechos humanos y el valor de los demás seres vivos.
- g. Actuar con responsabilidad, honestidad, respeto y transparencia en todo acto de aplicación de sus conocimientos.

Artículo 5. Lineamientos Éticos en Relación con el Investigador y/o Docente y los Participantes de los Proyectos. En función de la relación investigador y/o docente, los participantes de los proyectos deberán:

- a. Reconocer en cada participante de los procesos de investigación, innovación y desarrollo, al ser humano como sujeto libre y autónomo, cuyos intereses deben primar sobre los intereses de la ciencia y que ésta debe estar puesta al servicio del bien común.

- b. Evitar que los sujetos participantes en los procesos de investigación, innovación y desarrollo sufran algún daño físico o psicológico.
- c. Mantener la confidencialidad, privacidad y anonimato de los participantes en los procesos de investigación, innovación y desarrollo.
- d. Informar a los sujetos intervinientes en los procesos de investigación, innovación y desarrollo los propósitos de las actividades, a fin de mantener el principio de comunicación.
- e. Respetar el principio de no coacción. En ningún caso se debe obligar a las personas a participar en los proyectos.
- f. Contar con el consentimiento informado expreso, como manifestación de la voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

Artículo 6. Lineamientos Éticos en Relación con el Investigador y/o Docente y los Datos Obtenidos. En cuanto a los datos y resultados obtenidos, en la relación investigador y/o docente y los datos obtenidos, se debe considerar:

- a. Realizar los registros de la información obtenida de manera responsable, veraz y completa, sin omitir, eliminar o modificar los datos con fines de ajustar, tergiversar o sesgar los resultados.
- b. Evitar la manipulación y falsificación de resultados que atenten contra el buen desarrollo de los procesos de investigación, innovación y desarrollo.
- c. Difundir los hallazgos de los procesos de investigación, innovación y desarrollo, de manera abierta, oportuna, honesta, transparente y exacta.
- d. Velar por el respeto a la propiedad intelectual, reconociendo las contribuciones de los actores que llevan a cabo los procesos de investigación, innovación y desarrollo.
- e. Referenciar correctamente el trabajo de otros autores, evitando el plagio de todo tipo.

Artículo 7. Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica de la Investigación. El Comité de Ética, e Integridad Científica de la Investigación es la instancia responsable de garantizar las buenas prácticas en investigación, la protección de los derechos de los seres humanos involucrados en un estudio y velar por el cumplimiento de los aspectos éticos de la investigación que se desarrolla en las diferentes unidades académicas de la Institución (Minciencias, 2021).

Artículo 8. Integrantes de Comité. Los miembros del Comité de Ética son nombrados por el Comité de Investigaciones para un período de dos años, prorrogables. El Comité, estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Director de Investigación, quien lo presidirá
- b. Un docente investigador vinculado a la Unidad de agronomía, veterinaria y afines.
- c. Un docente investigador vinculado a la Unidad de ciencias económicas, administrativas y contables.
- d. Un docente investigador vinculado a la Unidad de Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines.
- e. Un docente investigador con experiencia en metodología de la Investigación
- f. Un profesional con experiencia en temas de ética, Bioética e Integridad Científica de la investigación.

Parágrafo 1: Los integrantes del comité de Ética, Bioética e Integridad Científica deberán velar por la idoneidad, experiencia y capacidades para el ejercicio de esta función. Los miembros del comité tendrán voz y voto en las decisiones tomadas.

Parágrafo 2. El comité de Ética, Bioética e Integridad Científica contempla la figura de miembros suplentes, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos y calidades que los miembros principales para su designación, cuya función será suplirlos en caso de ausencia temporal o definitiva, siendo considerados como tales en las reuniones a la que sean citados.

Parágrafo 3. En caso de ausencia del presidente del Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica, debe existir un presidente encargado o vicepresidente(a) del Comité, como integrante activo, que sustituya al presidente en las faltas temporales y realice todas las demás funciones propias del cargo, elegido, durante la sesión de éste, por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 9. Propósito del Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica de la Investigación. Son propósitos del Comité (Carmona, 2015):

- a. Velar porque la investigación se dé en un contexto de respeto por las libertades fundamentales, el conocimiento informado y expreso de los sujetos de la investigación y la consideración última por la dignidad humana.
- b. Garantizar el cabal cumplimiento de las normas institucionales relacionadas con la investigación, la innovación y la creación, a la revelación de los conflictos de interés, al ejercicio íntegro y transparente de esta actividad y al acceso oportuno a los recursos a los que tiene acceso en el desarrollo de los proyectos, para un aprovechamiento responsable con la sociedad, teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad y compromiso con el medio ambiente.
- c. Recomendar el otorgamiento de aval para aquellos proyectos de investigación que lo requieran, por indicación del Comité de Investigaciones; asimismo, establecer los cambios, provisiones o medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los lineamientos éticos de la Institución.

Artículo 10. Ámbito de Aplicación. El Comité de Ética evaluará aquellos proyectos de investigación que presenten un riesgo mínimo o superior en los aspectos éticos descritos en el presente reglamento o en los casos que disponga el Comité de Investigaciones.

Artículo 11. Objetivos del Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica. Son objetivos del Comité (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2023):

- a. Velar por la observancia y protección de los derechos, la seguridad y el bienestar de los seres vivos humanos y no humanos, involucrados directa o indirectamente en los procesos de investigación, innovación y creación, sometidos a su consideración.
- b. Garantizar que los proyectos evaluados cubran los principios, requisitos y estándares de una propuesta técnico-científica rigurosa, éticamente responsable, socialmente pertinente y conforme a la regulación nacional e internacional vigente.
- c. Velar porque las actividades de ciencia, tecnología e innovación incluyan la entrega de resultados a quien corresponda.
- d. Velar por la participación de las comunidades étnicas, campesinas y minoritarias en actividades de ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo con los mecanismos constitucionales, legales y administrativos previstos.

Artículo 12. Responsabilidades del Comité. De conformidad con los objetivos establecidos, en este reglamento, las funciones principales del Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2024) son:

- a. Evaluar los aspectos éticos, metodológicos y normativos, en el ámbito de su competencia, de los proyectos de investigación, innovación y creación, siempre que sea dispuesto por el Comité de Investigaciones de la Institución.
- b. Emitir concepto ético sobre proyectos de investigación evaluados bajo los principios de transparencia, independencia y oportunidad.
- c. Formular recomendaciones de carácter ético a los protocolos y a los proyectos evaluados cuando se requiera y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos y exigencias éticas de las investigaciones desde la aprobación inicial hasta su finalización.
- d. Conocer, analizar y tomar decisiones en torno a la ocurrencia de los posibles riesgos o cargas en los proyectos aprobados y formular pautas de la manera como se hará el control o manejo respectivo.
- e. Elaborar lineamientos y guías éticas en materia de investigación, innovación y creación, en el ámbito de su competencia.
- f. Establecer los procedimientos y guías de operación del Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica .
- g. Asesorar a los investigadores en el diseño de los protocolos éticos de investigación, innovación y creación, orientándolos en situaciones de emergencia o eventualidades no previstas, derivadas de los proyectos adelantados en la Institución o de manera conjunta con otras instituciones.
- h. Proponer acciones de capacitación y difusión continua en materia de ética en investigación dirigidas a los integrantes del comité, investigadores y demás miembros de la comunidad institucional.
- i. Suspender la investigación ante la presencia de cualquier evento que impida, desde el punto de vista ético o técnico, su avance.
- j. Evaluar y certificar el cumplimiento de los parámetros mínimos de la ética y la bioética en los programas y proyectos de CT&I de la Institución.
- k. Verificar el respeto a los derechos de los seres vivos, el cumplimiento de los deberes y principios de cada profesión y la protección del medio ambiente.

1. Hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones que sean determinadas por el Comité para certificar el cumplimiento de los requisitos éticos, en los proyectos que por sus características lo ameriten.

Parágrafo 1. La asesoría brindada a un investigador, en términos del cumplimiento de los lineamientos éticos no debe considerarse como un impedimento que inhiba a un miembro del Comité para decidir, siempre y cuando se haga explícita la situación en el pleno del Comité y se declare que no existe conflicto de interés o que se establezca el mecanismo para subsanarlo.

Artículo 13. Causales de Impedimento para Integrar el Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica. Constituyen causal de impedimento para ser integrante del Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica, tener antecedentes disciplinarios, fiscales y penales, verificables al momento de la selección.

Artículo 14. Responsabilidades del Presidente del Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica:

- a. Coordinar las actividades del Comité y verificar la ejecución de las tareas propuestas.
- b. Convocar y presidir las sesiones del comité, garantizando que puedan desarrollarse de forma adecuada.
- c. Representar al Comité en los actos Institucionales y fuera de la Institución, cuando así se requiera.
- d. Firmar las actas de las sesiones convocadas por del Comité, los documentos y dictámenes emitidos por el mismo.
- e. Generar mecanismos de prevención y detección de conflicto de interés entre los miembros del Comité.
- f. Garantizar la elaboración del acta de cada sesión y su sometimiento a la aprobación por los integrantes del Comité.
- g. Desarrollar otras funciones que se requieran en función de su cargo y que se ajusten a las necesidades y dinámicas del Comité.

Artículo 15. Deberes de los Miembros del Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica:

- a. Participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, a las que se les convoque y a los demás eventos para los que sean convocados o elegidos.
- b. Cumplir con los compromisos y responsabilidades que le sean asignadas para contribuir al cumplimiento de los objetivos y buen funcionamiento del Comité.
- c. Respetar el principio de confidencialidad en todo lo relacionado con las actividades del comité.
- d. Cumplir con los estatutos, reglamentos y códigos de conducta establecidos, a nivel Institucional.
- e. Garantizar el respeto a los derechos de los seres humanos, el bienestar animal y la protección de los ecosistemas en la investigación, así como velar por la rigurosidad científica.
- f. Consultar a expertos en el campo de la investigación evaluada cuando sea necesario.
- g. Fomentar la reflexión sobre asuntos éticos, a generar espacios de interés para una divulgación de alcance público y a participar de actividades de formación sobre ética de la investigación.
- h. Colaborar en el seguimiento de los proyectos aprobados.

Artículo 16. Derechos de los Miembros del Comité:

- a. Ser convocado a las sesiones del Comité con al menos ocho (8) días de anticipación y recibir la información completa para poder tratar los temas de la agenda.
- b. Solicitar la suspensión del aval concedido a un protocolo de investigación, por razones graves para que sea revisado o modificado.
- c. Contar con los medios necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones dentro del Comité.

Artículo 17. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité.

El Comité se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Comité, o a solicitud de dos (2) de sus miembros.

Parágrafo 1: El Comité podrá tomar decisiones empleando cualquier medio que permita deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva. De las decisiones adoptadas por este mecanismo se dejará constancia en el acta de la siguiente sesión del Comité.

Parágrafo 2: Preferiblemente, la asistencia a las sesiones será presencial; sin embargo, se podrán realizar de manera virtual.

Parágrafo 3: Se convocará, a consideración del Comité, al investigador principal del proyecto, cuando así se requiera.

Artículo 18. Proyectos Objeto de Evaluación.

- a. El Comité realizará evaluación ética de proyectos en aquellos casos en que el investigador lo requiera y en los casos en los cuales el Comité de Investigación lo solicite, apoyados en la legislación vigente sobre el tema.
- b. Los proyectos de investigación que serán evaluados por el Comité de ética, Bioética e Integridad Científica, deberán contar con la aprobación previa del Comité de investigaciones de la Institución.
- c. Todos los proyectos de investigación que involucren la participación de humanos o animales deberán ser objeto de evaluación por parte del Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica de la Investigación, de conformidad con la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Protección Social.

Artículo 19. Procedimiento de Evaluación Ética de Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación. El procedimiento de evaluación de proyectos por parte del Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica de la investigación (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2024), se realiza de la siguiente manera:

- a. Recepción de solicitud de evaluación de riesgo de proyecto investigativo, en el formato asignado para tal fin (formato de evaluación de riesgo de proyecto de investigación)¹.
- b. Entrega de proyectos para revisión, a cada uno de los miembros del comité, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, para su lectura previa
- c. Reunión de evaluación de proyectos, donde se califica el riesgo del proyecto o si se considera pertinente, se hacen observaciones o requerimientos para ser contestados por el investigador.
- d. Elaboración de soporte documental de la evaluación del proyecto de investigación.

¹ El formato de evaluación de riesgo de proyecto de investigación, es una herramienta que permite identificar el riesgo potencial o real de una propuesta de investigación. Este formato se encuentra disponible en el Sigyc de Cotecnova.

- e. Comunicación por escrito al investigador con los resultados de la evaluación: calificación del riesgo y sugerencias, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día de recepción de la de solicitud de evaluación de riesgo de proyecto.
- f. Realización de auditorías y seguimiento periódico al proyecto.

Parágrafo 1: El Comité podrá solicitar la exposición del proyecto por parte del investigador principal, quien contará con quince minutos para realizar la presentación del mismo ante el Comité y destinará un tiempo igual para responder preguntas de los miembros del Comité. Una vez concluida su intervención, se retirará de la reunión para que se dé inicio a la deliberación y concepto.

Parágrafo 2: La calificación del proyecto se podrá dar por consenso o por votación

Artículo 20. Calificación del Proyecto Según el Riesgo. El Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica de la Investigación, calificará los proyectos de investigación de conformidad con el riesgo que conlleven, en función de su categorización, como se establece a continuación²:

- a. **Investigación sin Riesgo o Riesgo Nulo.** Un proyecto sin riesgo es aquél cuyos métodos no intervienen ni modifican la integridad física, psicológica, social y/o identitaria de los sujetos que participan en el proyecto. Además, no se hace uso de información personal. Son estudios que emplean técnicas y métodos de investigación documental retrospectivos, donde no se realiza ninguna intervención o modificación intencionada de las variables biológicas, fisiológicas, psicológicas o sociales de los individuos que participan en el estudio. Los riesgos que se derivan de ejecutar este proyecto son los mismos que se derivan de no ejecutarlo. Este nivel de riesgo se encuentra en proyectos donde solamente se usa información secundaria agregada, anonimizada o que es de dominio público (por ejemplo: archivos oficiales, archivos de prensa, estadísticas censales o registros administrativos anonimizados) (Carmona, 2015).
- b. **Investigación con Riesgo Mínimo.** Un proyecto con riesgo mínimo es aquél que, en sus procesos, utiliza datos personales, realiza entrevistas, documentales, recolección y difusión de

² Debido a la naturaleza de la investigación desarrollada en la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, los niveles de riesgo de los proyectos institucionales no pueden definirse en su totalidad partiendo de los valores existentes en otras disciplinas, como la bioética, con base en la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud. Hasta ahora, ésta ha sido la única Resolución que define los riesgos en la investigación. De esta forma, teniendo en cuenta lo afirmado en el IV Diálogo de ética en la investigación organizado por MinCiencias que tuvo lugar a finales de octubre del 2016, en el cual se estipuló una interpretación libre de la resolución, para las disciplinas diferentes a la medicina y la biomedicina, la Corporación presenta una definición de riesgos en la investigación (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2024).

datos. En consecuencia, involucra la integridad física, psicológica, social y/o identitaria de los sujetos de la investigación/creación, ya sea mediante actividades, capacitaciones, cursos, y/o conferencias, entre otros. En estos proyectos se deben tener en cuenta las implicaciones éticas que acarrearán y deben contar con el aval del Comité (Vargas Hurtado, 2019). Se debe considerar, que, para esta categoría, el proyecto presenta riesgos, pero éstos cumplen tres condiciones: son improbables; los daños eventuales son menores; las medidas de prevención del riesgo y mitigación del daño son fácilmente aplicables y de bajo costo.

- c. **Investigaciones con Riesgo Mayor que el Mínimo.** Un proyecto con riesgo mayor que el mínimo es aquél que, en sus procesos, involucra la integridad física, psicológica, social y/o identitaria de sus participantes. En este tipo de proyectos se trabaja con comunidades vulnerables tales como: menores de edad, población indígena, comunidades afro, la población LBGTIQ+, poblaciones afectadas por el conflicto armado, la población carcelaria y/o trabajadores sexuales, entre otros (CEDRO, 2024). Recolecta datos sensibles que podrían afectar de forma negativa a los participantes del proyecto en caso de ser divulgados y/o utiliza datos cualitativos referentes a las afiliaciones, opiniones y situaciones de los participantes del proyecto.
- d. Se debe considerar, que, para esta categoría, el proyecto presenta al menos un riesgo que cumple alguna de estas condiciones: el riesgo es alto (es decir, el daño es muy probable); el daño es mayor (por ejemplo, es irreversible); las medidas preventivas o de mitigación son difíciles de adoptar o son costosas.

Artículo 21. Proyectos de Investigación No Aprobados. Un proyecto de investigación con calificación de No Aprobado debe entenderse como aquel en el que los riesgos previstos o implícitos son superiores a los beneficios esperados en su desarrollo (Tobón Franco, 2018).

Parágrafo 1. Un proyecto no aprobado podrá presentarse posteriormente para aprobación del Comité de Ética, después de realizar los ajustes metodológicos y éticos.

Artículo 22. Proyectos de Investigación Aplazados. En caso que el Comité considere la inexistencia de información suficiente o claridad, que le brinde suficientes elementos materiales para emitir el concepto de aprobación a un proyecto de investigación; remitirá las inquietudes

pertinentes al investigador principal con el fin de que sean resueltas. El Presidente, remitirá dichas inquietudes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la sesión de evaluación correspondiente. Dado lo anterior, la calificación del proyecto queda aplazada hasta que el investigador resuelva satisfactoriamente las inquietudes del Comité.

Parágrafo 1. El comité podrá presentar observaciones al proyecto de investigación las veces que lo considere necesario y pertinente.

Artículo 23. Seguimiento a un Proyecto Aprobado. El Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica de la Investigación, será responsable no sólo de evaluar un proyecto antes de su inicio, sino, también, de vigilar que siga el curso acordado durante su evaluación inicial. Para tal efecto se realizará una revisión permanente de los informes periódicos remitidos por los investigadores. Durante el desarrollo de la investigación, el Comité podrá intervenir un proyecto, en caso de surgir alguna de las siguientes situaciones:

- a. Notificación de eventos adversos³
- b. Conocimiento de violaciones mayores a las buenas prácticas científicas o a cualquiera reglamentación vigente.
- c. Denuncia de un voluntario u otra persona involucrada en los ensayos, respecto a la protección de los derechos de los seres vivos.
- d. Sospecha de fraude o mala conducta científica alertada por cualquier parte.

Parágrafo 1. En caso de evidencia de aumento significativo del riesgo o de incumplimiento de las condiciones aprobadas previamente, el Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica de la Investigación, puede suspender la ejecución del proyecto de investigación en cualquiera de sus fases.

³ Según la OMS, un evento adverso es una “reacción nociva y no deseada que se presenta tras la administración de un medicamento, a dosis utilizadas habitualmente en la especie humana, para prevenir, diagnosticar o tratar una enfermedad, o para modificar cualquier función biológica”.

Artículo 24. Revocatoria de Aprobación a un Proyecto de Investigación. El comité de Ética, Bioética e Integridad Científica de la Investigación, podrá revocar la aprobación a un proyecto de investigación en desarrollo, cuando se compruebe cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Existencia de un riesgo significativo no contemplado durante la evaluación original.
- b. Alteraciones o fallas en la ejecución del estudio, de acuerdo con el plan de trabajo entregado para evaluación.
- c. Suministro de datos falsos. En este caso, se procederá a la revocatoria inmediata de la autorización de la investigación.

Artículo 25. Deberes de los Investigadores durante el Desarrollo del Proyecto. Durante el curso de los proyectos, los investigadores deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Si la propuesta de investigación requiere de modificación alguna, éste deberá adecuar la información que se le otorga al participante, así como la carta de consentimiento informado para que esté enterado cabalmente. Los cambios a la propuesta y las cartas de consentimiento, deberán ser, primero, aprobados por el Comité de Ética en investigación y después presentados a los participantes.
- b. Reportar al Comité de Ética, Bioética e Integridad Científica, trabajos que contemplen desarrollos con seres humanos y los efectos adversos que se presenten durante la investigación. En este caso el proyecto debe ser interrumpido para ser reconsiderado por participantes, investigadores y el comité.
- c. Al finalizar la investigación, el investigador deberá hacer un informe final de la investigación realizada.

Artículo 26. Interpretación del Reglamento. En el evento de presentarse controversias en la interpretación del presente reglamento, éstas serán solucionadas por el Comité, mediante votación. Para efectos de decidir las controversias a que se refiere el presente artículo, habrá quórum para sesionar y decidir con la asistencia de por lo menos el 80% de los miembros del Comité. Sólo serán válidas las decisiones, mediante las cuales se resuelva la controversia respectiva, que se adopten con el voto favorable de la mayoría de los asistentes y se dejará constancia de la decisión en el Acta de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO III. PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 27. Titularidad de las Creaciones. La Titularidad de las creaciones se refiere a la propiedad o derechos de autor asociados con las obras creativas, como textos, obras artísticas, música, invenciones, software, y otros tipos de creaciones intelectuales, resultado del trabajo producido por miembros de la comunidad educativa en el marco de actividades académicas (OMPI, 2024).

Artículo 28. Desarrollos de Propiedad de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle. La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, será titular de los Derechos patrimoniales de propiedad intelectual resultantes de las actividades de sus investigadores, docentes, colaboradores, estudiantes, contratistas y personal externo, que preste sus servicios a la Institución bajo cualquier modalidad, en los siguientes casos:

- a. En desarrollo de cualquier obligación legal o contractual.
- b. Cuando para su desarrollo se haga uso de los recursos significativos⁴ de la Institución.
- c. En desarrollo de obras individuales, colectivas o en colaboración, trabajos de investigación y desarrollos, llevados a cabo por cuenta y riesgo de la Institución
- d. Cuando mediante un acto o contrato por escrito se transfiera, parcial o totalmente, los derechos patrimoniales de autor o conexos a la Institución.
- e. Cuando hayan sido adquiridos por medio de sucesión o legado por causa de muerte.

Parágrafo 1. Los actos o contratos por los cuales se transfieren, parcial o totalmente, los derechos patrimoniales de autor o conexos deberán constar por escrito como condición de validez. Todo acto por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros⁵

Parágrafo 2. Al diseño y elaboración de herramientas pedagógicas y programas virtuales se aplicarán las reglas y procedimientos de la obra por encargo.

⁴Se entiende como recursos significativos tanto el talento humano como, los recursos financieros y físicos.

⁵En consonancia con el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 que modifica el artículo 183 de la ley 23 de 1982 (Dirección Nacional de derecho de autor, 2024).

Parágrafo 3. La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, en razón a la titularidad de derechos patrimoniales, y con el cumplimiento de los requisitos legales, podrá explotar las obras en los términos estipulados en los respectivos contratos.

Artículo 29. Desarrollos de Propiedad Intelectual Parcial o Compartida por la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades de sus investigadores, docentes, colaboradores, estudiantes, contratistas y personal que presten sus servicios a la Institución bajo cualquier modalidad, son parciales o compartidos por la Institución, de la siguiente forma:

- a. Cuando los recursos de la investigación incluyan aportes de terceros, los derechos de propiedad intelectual serán compartidos por la Institución y los terceros aportantes.
- b. Cuando sean el producto final de un trabajo de investigación o trabajo de grado, realizados en la Institución, con financiación directa o indirecta de otra institución o de terceros.
- c. Cuando sean el producto de comisiones de estudio de sus investigadores, docentes y colaboradores, remuneradas por la Institución, los derechos de propiedad intelectual podrán ser compartidos con la entidad donde se adelanta la comisión.

Parágrafo 1. Cuando los recursos de la investigación incluyen aportes de terceros, la propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos deberá ser establecida antes de la iniciación de los proyectos de investigación, a través de un contrato entre las partes, en el que se definirán las condiciones, obligaciones y derechos sobre propiedad, divulgación, publicación, uso, control y administración de los resultados o cualquier otro derecho derivado. En todos los casos se buscará proteger los derechos de la Institución, sus colaboradores y estudiantes, garantizando la participación de la Institución en proporción a los aportes realizados.

Parágrafo 2. Los Derechos morales que correspondan a los autores, por su aporte en un determinado proyecto o desarrollo, serán siempre reconocidos por las partes poseedoras de la titularidad.

Artículo 30. Desarrollos de Propiedad de los Colaboradores. Es propiedad de los colaboradores de la Institución, la producción desarrollada bajo el cumplimiento pleno de la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Que haya sido producida en su tiempo libre y no durante la jornada de trabajo.
- b. Que no sea producto de actividades asignadas o desarrolladas como parte de sus compromisos directos o indirectos con La Institución.
- c. Que no haya recibido financiación de La Institución para el desarrollo del proyecto.
- d. Que no haya recibido financiación en todo o parte por un tercero.
- e. Que no haya utilizado medios e información de los que dispone gracias a su vinculación laboral.
- f. Que no sea el producto de comisiones de estudio de docentes y colaboradores, remuneradas por la Institución.
- g. Que no sea el producto final del año sabático.

Parágrafo 1. Los desarrollos investigativos, adelantado bajo las condiciones, supra, no generarán, de forma alguna, compromiso del autor (es), de ceder todo tipo de derecho a la Corporación.

Artículo 31. Desarrollos de Propiedad de los Estudiantes. Es propiedad de los estudiantes de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, la creación generada bajo el cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Que se realice de forma independiente a la Institución.
- b. Que no estén enmarcados dentro de trabajos de grado o investigaciones originales que pertenezcan a la Institución, u otro titular, a las cuales esté(n) vinculado(s) como parte del equipo investigador.
- c. Que no sea producto del desarrollo de sus actividades académicas, tales como trabajos de investigación, trabajos de grado, proyectos de asignatura o proyectos de semilleros de investigación, donde el asesor de trabajo de investigación o trabajo de grado ha aportado o planteado ideas y/o sugerencias sobre el tema a desarrollar o su estructura, implicando su participación directa y efectiva en la concreción, materialización, ejecución, elaboración y desarrollo de la creación o la generación de alternativas de solución sustanciales que permiten concluir satisfactoriamente la creación.

- d. Que no haya recibido financiación, reembolsable o no reembolsable, de la Institución, para su desarrollo.

Parágrafo 1. El otorgamiento de un auxilio o una beca a un estudiante de parte de la Institución, con recursos de un proyecto de investigación con financiación interna o de terceros y/o para el desarrollo de un trabajo de investigación o trabajo de grado, constituye financiación de La Institución al proyecto.

Parágrafo 2. Cuando el trabajo de grado del estudiante se realice dentro de un proyecto de investigación, innovación o creación, de la Institución o financiado por ésta, o por una entidad externa o ambas, será necesario que la Institución establezca previa y expresamente mediante un contrato, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales, sin perjuicio del reconocimiento académico.

Artículo 32. Registro de Obras y Creaciones. Las creaciones susceptibles de ser protegidas por el régimen del derecho de autor que hayan sido originadas, desarrolladas, ejecutadas y, en general, producidas por la Institución, o de las cuales la Institución sea titular y así lo considere pertinente, para efectos de su debida oponibilidad frente a terceros, así como para su publicidad, autenticidad y prueba, deberán ser registradas, junto con el respectivo contrato que contenga la correspondiente cesión, si es del caso, en la Dirección Nacional de Derecho de Autor o en la oficina nacional competente, lo cual facilitará su acreditación, valoración e inventario (OMPI, 2024).⁶

⁶ En concordancia con el artículo 181 de la Ley 1955 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, que modificó el artículo 183 de la Ley 23 de 1982.

CAPÍTULO IV. UTILIZACIÓN DE OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR

Artículo 33. Protección. Los derechos de autor y los derechos conexos sobre las creaciones en el campo científico, literario, cultural y artístico, así como los desarrollos que impliquen una creación intelectual, nacen y se protegen en forma inmediata desde el momento de la creación, sin necesidad de registro alguno. El registro de los derechos derivados de la propiedad industrial, de la obtención de variedades vegetales y del acceso al recurso genético, es obligatorio cuando la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, tenga derechos sobre los resultados obtenidos. Este registro es necesario para autorizar o prohibir que terceros usen, experimenten, fabriquen, exploten y/o comercialicen la creación intelectual, además la reproduzcan, fijen, comuniquen, divulguen o, en general, se sirvan de ella. En consecuencia, mientras no se solicite la patente o el registro, según sea el caso, cualquier persona puede servirse libremente de los bienes creados, salvo cuando se imponga al tercero que tiene acceso a ellos, una obligación de reserva o de confidencialidad (Vargas, 2011).

Artículo 34. Publicación de las Producciones de los Estudiantes. Los estudiantes autorizarán previa y expresamente a la Institución, la utilización de sus producciones para fines estrictamente académicos. En caso de ser requerido, la Institución podrá enviar a concursos nacionales o internacionales, los trabajos realizados en el ámbito académico, sin perjuicio de las facultades morales que les corresponda a los estudiantes ni de las normas vigentes.

Artículo 35. Reproducción de Obras. Las limitaciones a los derechos patrimoniales de autor permiten la utilización de la obra sin autorización, ni contraprestación alguna, cuando se trate de los siguientes casos:

- a. Cita de obras. Está permitido citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, transcribiendo los pasajes pertinentes, con la condición que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial (Rodríguez Osorio, 2019).

- b. Reproducción para fines de enseñanza. Reproducir por diversos medios como fotocopia, fotografía, u otros, y para fines de enseñanza, artículos publicados en periódicos, colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro (Sarmiento Paez, 2016).
- c. Reproducción en biblioteca. Reproducir una obra en forma individual por la biblioteca o un centro de documentación, sin fines de lucro, con el fin de preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización. Sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado (Rodríguez Osorio, 2019).
- d. Copia de seguridad. Es permitido realizar una copia de los programas de computador, sobre el ejemplar del cual la Institución, sea propietaria y/o copropietaria, siempre y cuando sea indispensable para la utilización del programa, o con fines de archivo en el caso de que la copia legítimamente adquirida se haya perdido, destruido o sea inutilizable (Dirección Nacional de derecho de autor, 2024).
- e. Reproducción y comunicación para fines de información. Reproducir o comunicar una obra cuando el acto tenga como fin exclusivo informar al público, y con carácter de noticia o acontecimiento de actualidad (Carmona, 2015), en los siguientes casos:
- f. Reproducir y distribuir en periódicos, boletines; emitir por radiodifusión o transmisión pública, artículos, fotografías, ilustraciones que hayan sido difundidos por otros medios de comunicación social, salvo que esos derechos se hayan reservado expresamente.
- g. Reproducir, distribuir y comunicar al público conferencias, discursos, alocuciones, debates judiciales o de autoridades administrativas y otras obras similares que hayan sido pronunciadas en público y que no hayan sido previa y expresamente reservadas.
- h. Reproducir, comunicar y poner al alcance del público, informaciones sobre hechos o sucesos, que hayan sido públicamente difundidos por los medios de comunicación.
- i. Comunicación para fines didácticos. No se requiere la autorización del autor para la utilización de una obra, cuando la comunicación se realice con fines exclusivamente didácticos, de enseñanza o de actividades académicas, como la representación de una obra de teatro o la ejecución de una obra musical, siempre que éstas no persigan fines de lucro.

- j. Copia privada. Reproducir por cualquier medio una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para uso privado y sin fines de lucro.

Artículo 36. Duración de la Protección. Se protegen patrimonialmente los derechos de autor de las personas naturales durante la existencia del creador, más ochenta (80) años después de su muerte, contados a partir del primero de enero del año siguiente a su muerte. Para las obras de propiedad de las personas jurídicas, la protección será de setenta (70) años, contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra (Dirección Nacional de derecho de autor, 2024)⁷.

Artículo 37. Licencia de Explotación. La propiedad intelectual que la Corporación no licencie o comercialice en el término de dos (2) años contados a partir de la notificación escrita del autor, inventor o desarrollador, podrá ser otorgada bajo la modalidad de licencia de explotación comercial, a los autores y a sus colaboradores, siempre que lo soliciten formalmente a la Institución y acuerden por escrito reconocer a la Corporación una participación (Dirección Nacional de derecho de autor, 2024).

Parágrafo 1. Las modalidades de explotación otorgadas se limitan al tiempo y ámbito territorial que se determinen contractualmente. La falta de mención del tiempo limita la transferencia a cinco (5) años, y la del ámbito territorial, al país en el que se realice la transferencia.⁸

Artículo 38. Prácticas que Atentan Contra la Propiedad Intelectual. Se consideran prácticas que atentan contra la propiedad intelectual, las siguientes:

- a. Utilizar en una obra apartes de otra, por breves que sean, sin realizar la cita respectiva que identifique debidamente la fuente y el autor.
- b. Reproducir por medios digitales cualquier obra o fragmento de ella, salvo que se cuente con la autorización previa y escrita del autor o se trate de obras de dominio público.

⁷ En consonancia con el artículo 2 de la Ley 1915 de 2018, modifica la ley 23 de 1982 y establece otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.

⁸ En consonancia con el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 que modifica el artículo 183 de la ley 23 de 1982.

- c. Reproducir en equipos de cómputo o medios digitales de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle algún programa o software sin contar con la respectiva licencia para su uso.

Artículo 39. Plagio. Hace referencia a copiar obras ajenas, sin autorización o de manera encubierta, siendo esta definición extensible al fraude académico (Vargas Hurtado, 2019), en la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle. El plagio en el ámbito académico está relacionado con violación a los derechos de autor, pero aplica para cualquier obra del ingenio humano. Está consagrado en el Código Penal Colombiano (Congreso de Colombia, 2000) como delito (la sanción es prisión y multa); la misma norma señala que está configurado al realizar cualquiera de las siguientes actividades⁹:

- a. Publicar, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.
- b. Inscribir en el registro de autor con nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor o productor de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.
- c. Compendiar, mutilar o transformar, por cualquier medio o procedimiento, sin autorización previa o expresa de su titular, una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.
- d. Reproducir una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, por cualquier medio o procedimiento, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes.
- e. Transportar, almacenar, conservar, distribuir, importar, vender, ofrecer, adquirir para la venta o distribución, o suministrar a cualquier título dichas las reproducciones antes indicadas, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes.

⁹ Algunas de las actividades contempladas corresponden a lo establecido en el código penal, referente a los delitos contra los derechos de autor.

- f. Hacer cualquier divulgación que conlleve la pública difusión de la obra inédita, sin autorización previa y expresa de su titular, y aquellas que conlleven a la violación del derecho de paternidad o reivindicación, conforme a las siguientes eventualidades:
- g. Cuando sin autorización previa y expresa del titular del derecho, se divulga total o parcialmente, a nombre de persona distinta a su titular, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.
- h. Cuando sin autorización previa y expresa del titular del derecho, se publica total o parcialmente, a nombre de otro, una obra ya divulgada, de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.

CAPITULO V. DEBERES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 40. Deberes de los Docentes y/o Colaboradores con Resultados de los Proyectos Académicos, Investigativos, de Extensión o Innovación. Si durante la ejecución o finalización de un proyecto académico, de investigación, innovación o creación, los docentes y/o colaboradores de la Institución, logran resultados susceptibles de ser protegidos por la vía de la propiedad intelectual, éstos deberán:

- a. Guardar la confidencialidad hasta que la nueva obra, creación, desarrollo o variedad vegetal esté protegida en debida forma de acuerdo al sistema de propiedad intelectual.
- b. Apoyar a la Institución, en el proceso de protección de los resultados y desarrollo de la nueva obra, creación o variedad vegetal.
- c. Abstenerse de realizar actos en detrimento de los derechos de propiedad intelectual.
- d. Suscribir los documentos requeridos por La Institución, que sean necesarios para la formalización de las cesiones de derechos a favor de la institución, según sea el caso.
- e. Autorizar la traducción de las obras científicas, literarias, artísticas y culturales, en caso de que La Institución lo requiera.
- f. Suministrar de manera oportuna y completa información de las investigaciones o proyectos que puedan generar creaciones intelectuales susceptibles de protección o comercialización por parte de La Institución, al Comité de Investigación

Parágrafo 1. Los docentes y/o colaboradores vinculados a la Institución, mientras estén en el ejercicio de sus roles, y adicionalmente a lo establecido en sus contratos de trabajo o de prestación de servicios, deberán abstenerse de conductas que conlleven violaciones a las políticas de propiedad intelectual. En consecuencia, es responsabilidad personal, realizar un uso debido de la propiedad intelectual que utilicen, con especial cuidado respecto a las fuentes que empleen y las herramientas que apliquen para ilustrar, complementar o enriquecer ponencias, escritos, investigaciones, entre otras producciones.

Artículo 41. Deberes de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.

- a. Reconocer, en todo tiempo y lugar, los derechos morales que pertenecen a sus docentes, estudiantes y colaboradores en calidad de creadores o inventores.

- b. Dar participación económica, a los autores y a los inventores, en los beneficios producto de la de la creación y la explotación comercial.
- c. Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de investigación y que puedan ser transferidos al sector social y productivo.
- d. Apoyar los esfuerzos de sus docentes, estudiantes y colaboradores en la producción de creaciones científicas, artísticas y literarias, e invenciones de procedimientos o productos y otros artículos con potencial comercial.
- e. Promover una cultura de respeto y protección de la propiedad intelectual.

Parágrafo 1. La Institución, realizará las gestiones necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, ante las oficinas nacionales o internacionales competentes y procurará crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de proyectos académicos, investigativos, de extensión o innovación y que puedan ser transferidos, explotados y/o comercializados a los sectores académico, empresarial, estatal y social.

Artículo 42. Derechos de los Autores. En todos los casos referidos en el presente reglamento, los autores tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a:

- a. Que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b. Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- c. Modificar la obra antes o después de su publicación, o a retirarla de circulación previa indemnización de perjuicios ocasionados.
- d. El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen sobre las obras literarias y artísticas el derecho exclusivo de autorizar, o prohibir:
- e. La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica.
- f. La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, incluyendo la puesta a disposición al público, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.
- g. La distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad.

- h. La importación de copias hechas sin autorización del titular del derecho.
- i. El alquiler comercial al público del original o de los ejemplar ¹⁰

Artículo 43. Derechos de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle. La Institución tendrá derecho a:

- a. Recibir la información necesaria, clara y oportuna de parte del autor o inventor, para la identificación, protección, valoración, comercialización, negociación y aseguramiento de la propiedad intelectual.
- b. Exigir la suscripción por parte de los autores e inventores, de los diferentes documentos destinados a la formalización de los compromisos de originalidad, cesión, protección y comercialización.
- c. Adelantar las acciones administrativas y judiciales encaminadas a la obtención de la indemnización de perjuicios ocasionados por la violación de las obligaciones contenidas en el presente reglamento, sin perjuicios de los procedimientos y sanciones de carácter laboral.

Artículo 44. Deberes de Confidencialidad y Secreto Empresarial. Los colaboradores de la Institución, que hayan tenido acceso a información confidencial, o que contenga un secreto empresarial, quedarán obligados a guardar la reserva, siendo, personalmente, responsables por cualquier divulgación que hicieren, de conformidad con la normatividad vigente. De igual forma, los investigadores, docentes y colaboradores de La Institución, vinculados al desarrollo de determinado proyecto o con acceso a información confidencial, privilegiada o que contenga un secreto empresarial, no podrán realizar investigaciones, consultas o asesorías para terceros, sin la autorización previa y escrita de la Institución, siempre que la materia de que se trate, se relacione de manera directa o esté asociada al proyecto. Además, los autores no podrán divulgar por ningún medio la invención o innovación sin previa autorización escrita de la Institución (Rodríguez Osorio, 2019).

¹⁰ Conforme a la ley 1915 del 12 de julio de 2018, por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y conexos.

CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES

Artículo 45. Utilidades por Publicación y Reproducción de Obras. Cuando la Institución, publique y reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial se manifieste de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar una participación en los excedentes que se llegaren a generar como consecuencia de la comercialización de creaciones intelectuales, cuando los derechos patrimoniales o de explotación le correspondan a ésta en todo o en parte de la siguiente manera, distribuidos así:

Sujetos	Porcentajes de Participación
Autor (es) o Inventor (es)	El 30% de las ventas netas sobre la propiedad intelectual de la licencia o comercialización, liquidado semestralmente sobre ejemplares vendidos a los docentes y colaboradores, autores de las mismas. Si ésta tuvo su origen en varios autores, este porcentaje se distribuirá entre ellos, de acuerdo a los aportes realizados.
Grupo de Investigación (si aplica) ¹¹	El 10% de las ventas netas sobre la propiedad intelectual de la licencia o comercialización, serán destinados a los Grupos de investigación en donde se generó la obra. Si ésta tuvo su origen en varios grupos de investigación, este porcentaje se distribuirá entre ellos, de acuerdo a los aportes realizados.
Institución	El 60% de las ventas netas sobre la propiedad intelectual de la licencia o comercialización, serán destinados a la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.

Parágrafo 1. La anterior distribución no aplica en el caso de obras por encargo, cuya remuneración se realiza conforme a lo estipulado en el respectivo acuerdo. Ni para autores o inventores que

¹¹ En caso de no aplicar este porcentaje se trasladaría a los autores o inventores.

tienen derechos patrimoniales o de explotación compartidos con la Institución, en la misma creación intelectual.

Parágrafo 2. El reconocimiento de los incentivos económicos establecidos en el presente reglamento se otorgará una vez la Institución haya recuperado los gastos incurridos en procesos de protección de propiedad intelectual y transferencia, y de conformidad con las normas legales y tributarias aplicables y vigentes

Artículo 46. Utilidades por Licencia o Explotación Comercial de Desarrollos. En los casos en que la Institución licencie o explote comercialmente sus desarrollos de acuerdo con el presente Reglamento, reconocerá participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento, a los desarrolladores que hayan realizado aportado al proceso u obtención del producto, atribuida a su condición de docente, estudiante o colaborador de la Institución. La utilidad neta obtenida por concepto de comercialización o licenciamiento de su desarrollo, se distribuirá de la siguiente manera:

Sujetos	Porcentajes de Participación
Desarrollador (es)	El 30% al autor y sus colaboradores. La distribución de este porcentaje entre los participantes se hará según el aporte creativo y conforme al acta de compromiso.
Grupo de Investigación, Unidad Académica o Proceso donde se Generó el Desarrollo (si aplica) ¹²	El 10% del licenciamiento o explotación comercial de los desarrollos, será destinado a las unidades o procesos donde se generó el desarrollo. Si éste tuvo su origen en varias unidades, este porcentaje se distribuirá entre ellos, de acuerdo a los aportes realizados.
Institución	El 60% del licenciamiento o explotación comercial de los desarrollos serán destinados a la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.

¹² En caso de no aplicar este porcentaje se trasladaría a los autores o inventores.

Parágrafo 1. El estímulo de que trata este artículo se reconocerá mediante acto administrativo expedido por rectoría. La no presentación del beneficiario dentro de los dos años siguiente a la notificación del presente acto, se entenderá como la renuncia a este estímulo.

Artículo 47. Comercialización de la Propiedad Intelectual. La comercialización de la propiedad intelectual de la Institución, podrá ser realizada por ella misma, por un tercero designado por la institución o por el **autor**, inventor o desarrollador, para lo cual se requerirá un acuerdo con la Corporación.

Artículo 48. Pérdida del Reconocimiento Económico. El autor, inventor o desarrollador perderá el reconocimiento (Dirección Nacional de derecho de autor, 2024) en caso de llevarse a cabo una o más de las siguientes condiciones:

- a. Terminación de contrato laboral por una justa causa relacionada con violaciones atinentes a la propiedad intelectual.
- b. Por realizar conductas constitutivas de competencia desleal, revelación de información confidencial o secreto empresarial.
- c. Cuando se realicen acciones de competencia sobre la creación intelectual, mientras la Corporación realice la comercialización de la misma.
- d. Cuando no cumpla con alguno de los deberes establecidos contractualmente y en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. Antes de iniciar un proyecto de investigación, se deberá suscribir un acuerdo con los investigadores donde se formalice el proyecto a través del Comité de Investigación. En este acuerdo se deberán incluir las cláusulas de confidencialidad y cesión de derechos de las creaciones intelectuales derivadas del proyecto a la Institución y, en caso de que aplique, a terceros.

CAPÍTULO VII. SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 49. Respeto a la Propiedad Intelectual. La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, en consideración al principio de buena fe, presume que la producción intelectual que realiza la comunidad académica adscrita a la Institución es de su autoría y que en su proceso de creación y producción se han respetado los derechos de propiedad intelectual de otras personas. En el supuesto de demostrarse lo contrario, la responsabilidad generada debe ser asumida únicamente por el infractor, quedando La Institución exenta de cualquier clase de responsabilidad (Tobón Franco, 2018).

Es obligación de los docentes, estudiantes, colaboradores y los demás miembros de la comunidad académica, así como de terceros, respetar los derechos de la propiedad intelectual en los trabajos que realicen, en la utilización de materiales e información para el cumplimiento de sus deberes académicos, investigativos, laborales o contractuales, y en la divulgación, difusión o publicación de materiales e información con fines científicos, culturales, artísticos o sociales.

La infracción a los derechos de propiedad intelectual ocasionada por la conducta de los docentes, estudiantes, empleados y demás miembros de la comunidad académica, así como de terceros, será de su entera responsabilidad y no comprometerá a la Institución.

Artículo 50. Armonía y Coherencia con los Demás Reglamentos. Las presentes directrices se deberán interpretar y aplicar de manera armónica y coherente con los demás reglamentos, procedimientos y demás regulaciones internas vigentes, entendiendo que constituyen un complemento de ésta normatividad.

Artículo 51. Aceptación de la Normatividad Legal e Institucional. Los docentes y colaboradores vinculados a la Institución entienden y aceptan el régimen legal e institucional aplicable a la producción intelectual, de tal manera que, todas las producciones intelectuales que por causa o con ocasión de su vinculación con la Institución, lleguen a realizar, tanto de manera individual como grupal, se ajustarán al derecho y, en consecuencia, respetarán las prescripciones relativas al derecho de autor, tales como uso de fuentes y referencias bibliográficas, citas, empleo de otras obras, contenidos difundidos en Internet, paternidad de obras de terceros, paráfrasis, entre

otros aspectos, todo ello en la medida justificada para el fin perseguido, y dentro de los usos honrados (Merizalde, 2022).

Artículo 52. Medidas a Adoptar por Vulneración, Transgresión o Desconocimiento de las Normas de Propiedad Intelectual. La vulneración, transgresión o desconocimiento de las normas de propiedad intelectual acarreará no sólo las sanciones Institucionales que correspondan según los reglamentos aplicables, sino, también, sanciones civiles, laborales, administrativas, disciplinarias y penales respectivos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes (Dirección Nacional de derecho de autor, 2024).

CAPÍTULO VIII. DERECHOS DE AUTOR PARA LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Artículo 53. Licencias de Software. La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, únicamente utilizará software reglamentariamente licenciado.

Artículo 54. Usos y Permisos para Software Libre. Solo se podrá manipular software descargado de Internet de uso libre y gratuito, cuando el responsable del proceso Gestión de TIC de la Institución, lo autorice, previo análisis de la pertinencia y cumplimiento de los requisitos legales, en función del requerimiento que hay ido objeto de atención.

Artículo 55. Protección de la Información¹³. La Institución, protegerá la información que sea de su propiedad o esté bajo su custodia, de los riesgos que atenten contra su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 56. Compromisos. Los colaboradores, docentes y estudiantes de la Institución, responderán ante la Institución y terceros, cuando se presenten los siguientes casos:

- a. Uso inadecuado de los sistemas de información o la infraestructura tecnológica.
- b. Faltas graves a la seguridad o integridad de la información.
- c. Utilización de software no autorizado.
- d. Utilización de archivos, documentos y obras, tomados de internet sin dar crédito al autor correspondiente.

Artículo 57. Reserva de la Información. Los colaboradores, docentes y estudiantes de la Institución, vinculados a procesos administrativos y/o académicos, en los que se maneje información confidencial, no podrán comunicar a terceros la información de los procesos institucionales, previamente constituidos como de naturaleza reservada.

¹³Dentro de la protección a la información se encuentran las bases de datos, que son protegidas por el derecho de autor (Dirección Nacional de derecho de autor, 2024).

Artículo 58. Tratamiento de la de Información y Protección de Datos Personales. De acuerdo a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, asume los principios y reglamentación que rigen sobre el tratamiento de datos personales recolectados de los titulares de datos en la práctica de las actividades académicas, culturales, comerciales o laborales. De conformidad con esta Ley¹⁴, la información y su tratamiento debe regirse por la siguiente terminología, aplicable a la protección de datos personales:

- a. Autorización: aprobación previa del Titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.
- b. Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que son objeto de Tratamiento.
- c. Dato personal: Cualquier información que pueda asociarse a una o varias personas naturales.
- d. Dato público: Son los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y si es comerciante o de servidor público.
- e. Datos sensibles: Son datos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político, orientación sexual, datos relativos a la salud y los datos biométricos.
- f. Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- g. Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos.
- h. Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.
- i. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

Artículo 59. Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales. La Corporación, en cumplimiento Ley Estatutaria 1581 de 2012, aplica el derecho constitucional de conocer, actualizar y confrontar la información consignada en las bases de datos, tanto manuales como

¹⁴ Ley 1581 DE 2012. Diario Oficial 48587 de octubre 18 de 2012.

automatizados, de sus funcionarios, que son susceptibles de tratamiento por parte de entidades públicas o privadas. Son deberes de los responsables del tratamiento de la información¹⁵:

- a. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data¹⁶
- b. Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el titular.
- c. Informar debidamente al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.
- d. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- e. Garantizar que la información suministrada al encargado del tratamiento sea veráz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
- f. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al encargado del tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.
- g. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al encargado del tratamiento.
- h. Exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular.
- i. Informar a solicitud del titular sobre el uso dado a sus datos.

Artículo 60. Derechos de los Titulares. De acuerdo a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los titulares tendrán derecho a:

- a. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento en caso de los datos estén incompletos o erróneos
- b. Solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento.
- c. Ser informado, por el responsable del tratamiento, sobre del uso que le ha dado a sus datos personales.

¹⁵ Contemplados en el Artículo 17. *Deberes de los Responsables del Tratamiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.*

¹⁶ Derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional (Dirección Nacional de derecho de autor, 2024).

- d. Presentar ante la superintendencia de industria y comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley.
- e. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión cuando no se respeten los derechos y garantías en tratamiento de la información.
- f. Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

Parágrafo 1. Salvo algunas excepciones, el tratamiento de datos requiere de la autorización del titular por cualquier medio que pueda ser consultado posteriormente. La autorización por parte del titular no será necesaria cuando:

- a. La información sea requerida por una autoridad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- b. Datos de naturaleza pública.
- c. Casos de urgencia médica o sanitaria.
- d. Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.
- e. Datos relacionados con el registro civil de las personas.

Artículo 61. Registro de Soporte Lógico (software). El soporte lógico (software) es considerado como una creación propia del dominio literario (Carmona, 2015); éste comprende los siguientes conceptos:

- a. Programa de computador: Es un conjunto ordenado de instrucciones en lenguaje de código que hace que una maquina ejecute una tarea o función específica.
- b. Descripción del programa: Tiene que ver con la descripción de los procedimientos para determinar el conjunto de instrucciones que hacen que funciones un programa.
- c. Material auxiliar: Se entiende como todo material que no representa un programa de computador ni una descripción del programa; este material permite la compresión del programa (manuales de usuario, instrucciones especiales, entre otros).

Parágrafo 1. En el caso del software, la legislación colombiana lo asimila a la escritura de una obra literaria, permitiendo que el código fuente de un programa esté cubierto por la Ley de Derechos de Autor (Dirección Nacional de derecho de autor, 2024). La Oficina de Registro de la

Dirección Nacional de Derecho de Autor es la encargada de registrar obras literarias y artísticas, entre ellas el soporte lógico o software. Este registro es declarativo y no obligatorio, es decir, desde el mismo momento de la creación nace el derecho y no se requieren de formalidades para la constitución del mismo; éste sólo tiene como finalidad brindar mayor seguridad a los titulares del derecho.

Parágrafo 2. Todo soporte lógico desarrollado por el personal de la Corporación, administrativo o docentes en cumplimiento de las funciones asignadas o estipuladas en un contrato, será considerado como propiedad de la Corporación, sin desconocimiento de los derechos morales de los autores.

Artículo 62. Licencias de Uso. Es un permiso por el cual un autor o titular de los derechos patrimoniales autoriza a otras personas sobre lo que puede hacer con su obra, sea ésta un texto, una pintura, una imagen, un video, recurso multimedia o un soporte lógico (software) (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2023). Este tipo de licencia es conocida como Creative Commons (CC)¹⁷, donde el autor autoriza el uso de su obra, pero ésta continua estando protegida; las cuatro condiciones de las licencias Creative Commons son:

- a. Reconocimiento: El autor permite copiar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente la obra, realizar obras derivadas (traducción, adaptación, etc.) y hacer de ella un uso comercial, siempre y cuando se cite y reconozca al autor original.
- b. Sin obra derivada: El autor no permite generar obras derivadas.
- c. No comercial: El autor no permite el uso comercial.
- d. Compartir igual: El autor permite copiar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente la obra y generar obras derivadas, bajo la misma licencia.

Artículo 63. Condiciones del Titular de Licencias de Uso. Las licencias Creative Common manejan seis tipos de permisos de uso a terceros (Vargas Hurtado, 2019), que permiten la reproducción, distribución y comunicación de las obras siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el titular de los derechos, entre las que se cuentan:

¹⁷*Organización sin ánimo de lucro que permite a los autores depositar su obra de forma libre en Internet, limitando los usos que de dichas obras se pueden hacer.*

- a. Reconocimiento (by): Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la generación y distribución de la cuales está permitida sin ninguna restricción.
- b. Reconocimiento-No Comercial (by-nc): Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco puede utilizarse la obra original con fines comerciales.
- c. Reconocimiento-No Comercial-Compartir Igual (by-nc-sa): No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales debe hacerse mediante una licencia igual que la sujeta a la obra original.
- d. Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.
- e. Reconocimiento-Compartir Igual (by-sa): Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales debe hacerse mediante una licencia igual que la sujeta a la obra original.
- f. Reconocimiento-Sin Obra Derivada (by-nd): Se permite el uso comercial de la obra, pero no la generación de obras derivadas.

CAPÍTULO IX. INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Artículo 64. Sistema de Integridad Científica. La integridad científica hacer referencia a la conjugación de valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados del quehacer científico (CEDRO, 2024). Ésta, se aplica en las fases de formulación, proposición y realización de la investigación, la comunicación de los resultados y las relaciones de cooperación.

Artículo 65. Pilares de la Integridad Científica en la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle. Constituyen pilares de la integridad científica en la Institución:

- a. La evaluación institucional de prácticas en investigación. Se busca documentar, en la Corporación, los tipos de conducta científica en los investigadores. Este paso permitirá reconocer los aspectos a mejorar y guiará el proceso de educación en el corto y mediano plazo (Vargas, 2011).
- b. Actividades realizadas por el Comité de Ética en Investigación de la Institución. Las actividades que se desarrollan en el Comité de Ética permiten que los trabajos de investigación, innovación y creación, sometidos a su consideración, sean analizados y discutidos por un grupo multidisciplinario. El principal objetivo es detectar los potenciales riesgos a los que se puedan ver enfrentados los sujetos de investigación o el equipo de investigación. El aval por parte del Comité de Ética es el sello de este análisis, así como la garantía de que el proyecto de investigación cuenta con el apoyo y seguimiento durante su ejecución.

Artículo 66. Responsabilidades que Fundamentan la Integridad Investigativa. Todas las fases de la actividad investigativa deben realizarse con base en los siguientes principios:

- a. Cumplimiento de las normas. Los investigadores deben tener conocimiento de las normas y políticas relacionadas con la investigación y cumplirlas.
- b. Métodos de investigación. Los investigadores deberán aplicar métodos adecuados, fundamentar sus conclusiones en un análisis crítico de la evidencia e informar sus resultados e interpretaciones de manera completa y objetiva.
- c. Documentación de la investigación. Los investigadores deberán mantener una documentación clara y precisa de toda la investigación, de manera que otros puedan verificar y reproducir sus trabajos.

- d. Resultados de investigación. Los investigadores deberán compartir datos y resultados de forma abierta y sin demora, apenas hayan establecido la prioridad sobre su uso y la propiedad sobre ellos.
- e. Autoría. Los investigadores asumen la responsabilidad por sus contribuciones en todas las publicaciones, solicitudes de financiamiento, informes y otras formas de presentar su investigación; en las listas de autores deben figurar todos aquellos que cumplan con los criterios aplicables de autoría y solo ellos.
- f. Reconocimiento en las publicaciones. Los investigadores deberán mencionar en las publicaciones los nombres y funciones de aquellas personas que realizaron aportes significativos a la investigación, incluyendo redactores, patrocinadores y otros que no cumplan con los criterios de autoría.
- g. Objetividad. Al evaluar el trabajo de otros, los investigadores deberán brindar evaluaciones imparciales, rápidas, rigurosas y respetar la confidencialidad.
- h. Conflictos de intereses. Los investigadores deberán revelar cualquier conflicto de intereses, ya sea económico o de otra índole, que comprometa la confiabilidad de su trabajo, en propuestas de investigación, publicaciones y comunicaciones públicas, así como en cualquier actividad de evaluación.
- i. Comunicación pública. Al realizar comunicaciones públicas de los resultados de una investigación, los investigadores deberán hacer una clara distinción entre los comentarios profesionales y las opiniones basadas en visiones personales.
- j. Denuncia de prácticas irresponsables en la investigación. Los investigadores deberán informar a las autoridades correspondientes acerca de cualquier sospecha de conducta inapropiada en la investigación, incluyendo la falsificación, plagio u otras prácticas irresponsables que comprometan su confiabilidad.
- k. Ambiente para la investigación. La Corporación deberá crear y mantener condiciones que promuevan la integridad a través de la educación, políticas claras y estándares razonables para el avance de la investigación, al mismo tiempo fomentar un ambiente laboral que incluya la integridad.
- l. Consideraciones sociales. Los investigadores y la Corporación reconoce la obligación ética de sopesar los beneficios sociales respecto de los riesgos inherentes a su trabajo.

Artículo 67. Autoría de las Publicaciones. Se considera autor de una publicación quien:

- a. Participó en la propuesta y diseño del trabajo de forma significativa.
- b. Realizó la parte experimental y/o disciplinar del mismo.
- c. Analizó o interpretó los resultados y su discusión, con base a los antecedentes actuales sobre el tema.
- d. Escribió los resultados sobre el tema.

Parágrafo 1. Junto con los autores, deben citarse las instituciones, grupos de investigación y los centros de investigación y/o pensamiento a los que pertenecen o pertenecían y donde se ha realizado la investigación.

Parágrafo 2. No se considera aporte intelectual y puede, en su lugar, representar actividades para el agradecimiento:

- a. Financiación del proyecto de investigación.
- b. Contribución en la consecución de fondos para la investigación.
- c. Recolección de datos.
- d. Supervisión del proyecto.
- e. Seguimiento al proyecto de investigación.

Parágrafo 3. Las ayudas financieras o patrocinios económicos recibidos para realizar una investigación, deben ser declarados y agradecidos, siempre y cuando no se hubiere declinado su mención.

Artículo 68. Buenas Prácticas en la Actividad Científica. Las buenas prácticas en las actividades de ciencia, tecnología e innovación (Vargas, 2011), a fin de afianzar la credibilidad y la confianza, implican:

- a. Producción, recopilación de datos y resultados de investigación científica de manera objetiva y no influenciados por intereses personales, económicos, financieros, políticos o de afiliación.
- b. Libre flujo de información científica y tecnológica, manteniendo una comunicación abierta y guardando los acuerdos de propiedad intelectual.

- c. Revisión de propuestas, proyectos de investigación y publicaciones por parte de los evaluadores con imparcialidad, objetividad y declarando posibles conflictos de interés.
- d. Adjudicación de subvenciones y financiamiento de proyectos, a través del proceso de revisión y evaluación de propuestas de investigación.
- e. Denuncia de conductas indebidas en la investigación, comunicando sin demora a las autoridades correspondientes sobre cualquier sospecha fundada de falsificación, plagio u otras prácticas irregulares sea tanto de un investigador o de la institución de investigación en ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 69. Transgresiones Hacia la Integridad Científica. Constituirán transgresiones hacia la integridad científica (Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, 2024), las siguientes actuaciones:

- a. Plagio en todas sus formas, directas e indirectas.
- b. Rechazo injustificado o la atribución indebida de una posición de autor en una publicación.
- c. Falsificación de datos.
- d. No conservación o retención de datos primarios o de protocolos de investigación,
- e. Ausencia de declaración o la disimulación de los conflictos de interés
- f. Incumplimiento de las convenciones y protocolos internacionales relativos al impacto sobre los humanos y sobre el entorno.

Artículo 70. Conducta Éticamente Inaceptable. Una conducta éticamente inaceptable, se debe comprender como la fabricación (invención de datos y experimentos que no se efectuaron), falsificación (manipulación de material, equipo o procesos de la investigación para cambiar u omitir datos o resultados de tal manera que la investigación no queda representada con precisión en sus registros, todo con el fin de obtener resultados acordes con la hipótesis del estudio) o el plagio (apropiación de las ideas, palabras, métodos o los resultados investigativos de otra persona sin darle el suficiente crédito, incluyendo toda la información que se obtenga por la revisión confidencial de propuestas y manuscritos de otros) durante la presentación, la ejecución, el análisis o el informe de los resultados de una investigación científica (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2024).

Parágrafo 1. Lo anterior incluye: excluir del análisis, selectivamente, algunos datos. Interpretación amañada de los datos para obtener los resultados deseados (incluyendo uso inapropiado de los métodos estadísticos). Producir datos o resultados falsos bajo presión de un patrocinador.

Artículo 71. Mala Conducta de Investigación en la Práctica. Se deben comprender como malas conductas de investigación en la práctica (Carmona, 2015), las siguientes:

- a. Uso inapropiado de los métodos de investigación (por ejemplo, uso de alternativas dañinas o peligrosas).
- b. Violación de los protocolos que se deben seguir en los sujetos humanos.
- c. Abuso con animales de laboratorio.

Artículo 72. Mala Conducta Relacionada con el Uso de Datos. Se debe comprender como mala conducta relacionada con el uso de datos (físicos y digitales) (OMPI, 2024), aquellas conductas que estén encaminadas a:

- a. No preservación de los datos primarios.
- b. Mal manejo o almacenamiento de los datos.
- c. Ocultar datos a la comunidad científica.

Artículo 73. Mala Conducta Relacionada con la Publicación. Se debe comprender como mala conducta relacionada con la publicación (Dirección Nacional de derecho de autor, 2024), aquellas conductas que estén encaminadas a:

- a. Adjudicarse autoría no merecida.
- b. Negar la autoría a quienes contribuyeron en la publicación.
- c. Multiplicar las publicaciones artificialmente
- d. Mala conducta personal
- e. Comportamiento personal inapropiado, hostigamientos o acosos
- f. Liderazgo, mentoría o consejería inadecuada a estudiantes
- g. Insensibilidad por las normas sociales y constitucionales

Artículo 74. Investigaciones con Seres Humanos. Para efectos de la investigación con seres humanos, se consideran sujetos morales a todos los seres humanos vivos, teniendo en consideración que existen diferencias en el grado de agencia moral o capacidad de tomar decisiones morales de aquellos. Asimismo, se considera objeto de preocupación moral a toda materia humana utilizada en investigaciones, como cadáveres, restos humanos, células, tejido o fluidos biológicos de la especie; por lo tanto, su trato y manejo habrá de ceñirse al ordenamiento jurídico nacional e internacional, en materia de trato humano, en procesos investigativos (Carmona, 2015).

La investigación con seres humanos (OMPI, 2024), se rige por los siguientes principios:

- a. Respeto por las personas. Este principio demanda el reconocimiento de la autonomía de las personas y la protección de aquellas cuya autonomía se encuentra de alguna forma disminuida. El respeto de este principio implicará que las personas que son sujetos de investigación dispongan de la información adecuada y que participen voluntariamente en la investigación, y que, asimismo, puedan retirarse en caso de que así lo decidan; así como gozar de la garantía del pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, sea por edad, enfermedad, disminución mental, o por estar sujetos a circunstancias económicas, culturales, o de otro tipo que afectan su autonomía (Vargas Hurtado, 2019).
- b. Beneficencia y no maleficencia. Es deber del investigador asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. El investigador debe asegurarse de que su conducta no cause daño a los investigados, ni a los investigadores o a terceros. Asimismo, el investigador debe esforzarse por disminuir o compensar los posibles efectos adversos y por maximizar los beneficios de la investigación (Vargas, 2011).
- c. principio de precaución. Los investigadores tienen la obligación de velar por el cumplimiento del principio de precaución tanto en las investigaciones que realizan como en la difusión de los resultados, reconociendo el derecho a conocer los beneficios a largo plazo y los riesgos que resulten de la adquisición de un nuevo conocimiento científico o de nuevos métodos de investigación (Carmona, 2015).
- d. Justicia. El investigador debe ejercer un juicio razonable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse que sus sesgos y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento no den lugar o toleren prácticas injustas. No se debe negar un beneficio a una persona que tiene

derecho a éste, sin ningún motivo razonable, ni imponerle indebidamente una carga. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan derecho a acceder a sus resultados a todas las personas que participan en la investigación. Son límites a este derecho la confidencialidad que debe guardar un investigador con respecto a la información personal de los sujetos que participan en sus estudios, el secreto profesional comprometido previamente con alguna de las partes, o el bien común de la sociedad. Asimismo, el investigador debe a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación (Tobón Franco, 2018).

- e. Integridad científica. Este principio demanda la acción honesta y veraz en la obtención, uso y conservación de los datos que sirven de base a una investigación, así como en el análisis y comunicación de sus resultados. La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica del investigador, sino, también, incluir la valoración sobre la procedencia de los fondos y los procedimientos utilizados para su obtención, además de extenderse a sus actividades de enseñanza y su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúa y declara daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Esto incluye la necesidad de declarar los conflictos de intereses que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados (Tobón Franco, 2018).
- f. Responsabilidad. El investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, es deber y responsabilidad personal del investigador considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación implican para todos los participantes en ella y para la sociedad, en general. Este deber y responsabilidad no pueden ser delegados en otras personas. Ni el acto de delegar ni el acto de recibir instrucciones liberan de responsabilidad. Corresponde a quien conduce la investigación garantizar que las personas de su equipo de trabajo se encuentran calificadas para desempeñar las funciones asignadas y se responsabilicen por el cumplimiento de los principios contenidos en el presente reglamento. El desconocimiento de estos principios éticos y de la normativa al respecto no exime al investigador ni a su equipo de la responsabilidad sobre las consecuencias de sus investigaciones (Merizalde, 2022).

Artículo 75. Deberes de los Investigadores con Seres Humanos. Para todo tratamiento investigativo que implique una relación entre investigadores con seres humanos; los investigadores tendrán los siguientes deberes:

- a. Brindar información a los participantes sobre los objetivos, la naturaleza de la investigación, los usos que se dará a la información recogida, los posibles riesgos y beneficios, y todas las dudas que el participante quisiera resolver respecto a la investigación (CEDRO, 2024).
- b. Garantizar la confidencialidad de la información y conocimiento proporcionados por los participantes utilizando procedimientos idóneos para ello. Según los fines de la investigación, el investigador puede considerar la opción del anonimato de los participantes en lugar de la confidencialidad. Cuando sea solicitado por los participantes o cuando el investigador lo considere necesario, debe explicitarse la autoría y la contribución de los participantes en la producción del conocimiento o deberá asegurar el anonimato de los participantes (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2023).
- c. Respetar la libertad y la autonomía de los sujetos para participar de la investigación o retirarse de la misma si así lo decidieran (Sarmiento Paez, 2016).
- d. En caso de investigaciones con participantes en condición de interdicto o en caso de menores de edad, se debe obtener el consentimiento informado de la persona legalmente facultada (Rodríguez Osorio, 2019).
- e. Cuando las investigaciones incluyan participantes menores de edad a partir de los 12 años se les debe solicitar el asentimiento informado. El asentimiento informado de los menores no excluye la obtención del consentimiento informado de las personas legalmente responsables de ellos, a excepción de los casos en que la problemática de estudio así lo requiera (Merizalde, 2022).
- f. Los investigadores no deben realizar investigaciones que involucren técnicas de engaño a los participantes, excepto en circunstancias en las que su uso quede plenamente justificado y el beneficio de la investigación supere ampliamente la posible afectación de dichos participantes (Vargas Hurtado, 2019).
- g. Cumplir los compromisos asumidos con los participantes en sus investigaciones y con las instituciones que hayan brindado algún tipo de colaboración con el estudio (Carmona, 2015).
- h. Realizar la devolución de resultados globales del estudio siempre que sea posible o, en su defecto, proporcionar el acceso a aquellos.

- i. Difundir los hallazgos de sus investigaciones a la comunidad académica y a la sociedad en su conjunto con el fin de contribuir a su conocimiento y desarrollo.

Artículo 76. La Investigación con Animales. Para efectos de la investigación con animales, se considera que tienen status moral aquellas especies capaces de desarrollar intereses, en función de su capacidad para sentir y, específicamente, para experimentar formas de bienestar o sufrimiento neurofisiológico más sofisticadas, entre ellas, de acuerdo a la evidencia científica, todas las especies vertebradas: mamíferos, aves, peces, reptiles y anfibios; y a algunas especies invertebradas. En función de su status moral, los intereses de estas especies requieren particular respeto y protección. Ello implica desarrollar procedimientos de consulta con instituciones que conozcan y velen por los intereses de aquellas. Los intereses de las especies respecto de las que no existe acuerdo sobre su status moral, deben ser respetados y protegidos en la mayor medida posible (Sarmiento Paez, 2016).

Artículo 77. Principios de Investigación con Animales. Para todo desarrollo investigativo que se adelante con animales, éstos estarán regidos por los siguientes principios (Sarmiento Paez, 2016):

- a. Principio de reemplazo. Si se pueden realizar los objetivos científicos de la investigación sin el previsto recurso a animales, es obligatorio reemplazar su uso con medios alternativos. El uso de animales con mayor capacidad de sensación debe ser reemplazado por el uso de animales con menor capacidad de sensación, y el de éstos por el de entidades inermes.
- b. Principio de reducción. El número de animales usados se debe reducir al mínimo. Asimismo, se debe evitar el uso de animales salvajes, así como de especies protegidas o en peligro de extinción.
- c. Principio de refinamiento. El daño que la investigación genere en los animales se debe reducir al mínimo. Se entiende por daño el perjuicio destacable a los intereses del animal, incluidos muerte, dolor, sufrimiento, angustia y otras consecuencias adversas perdurables o irreversibles. El daño debe considerarse adoptando una perspectiva holística hacia la multiplicidad de potenciales factores adversos. Es fundamental determinar el grado de severidad del daño hacia el animal. En general, se debe actuar bajo el supuesto de que procedimientos que probablemente generen dolor en los seres humanos también lo produzcan en animales, excepto

evidencia contraria específica para la especie. La reutilización de un animal en la investigación debe tener en cuenta su completa recuperación, tiempo de vida y nivel de daño involucrado (Sarmiento Paez, 2016).

- d. Principio de balance daño-beneficio. Cuanto menor sea el daño del animal y mayor el valor del beneficio derivado de la investigación, mayor será la justificación para hacerla. Una investigación es aceptable cuando el daño involucrado es superado por los beneficios de la investigación para los humanos, otras especies o los ecosistemas (Sarmiento Paez, 2016).
- e. Principio preventivo. El investigador debe prevenir todo daño a los animales en la mayor medida posible. Esto exige una evaluación exhaustiva de los riesgos potenciales de la investigación (CEDRO, 2024).
- f. Principio de precaución o precautorio. Cuando la investigación conlleve peligro de daño o trastorno que sean graves o irreversibles, la falta de certeza absoluta sobre dicho peligro no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedirlo. Esto requiere, en la mayor medida posible, una evaluación completa, la determinación del grado de incertidumbre y la evaluación de los riesgos.
- g. Principio de responsabilidad. El investigador y su equipo son responsables por los riesgos o daños que genere la investigación que use animales. En ese sentido, existe la obligación de adoptar medidas de restauración, rehabilitación, reparación y eventual compensación por el daño producido. El investigador y su equipo deben estar informados sobre las características conductuales y biológicas de los animales bajo estudio y deben estar calificados para cuidar, mantener y manejar a dichos animales (CEDRO, 2024).

Artículo 78. Deberes de los Investigadores, para Efectos de la Investigación con Animales.

En todo desarrollo investigativo que incluya la partición de animales y sobre ellos haya un efecto (Rodríguez Osorio, 2019), los investigadores tendrán los siguientes deberes:

- a. Desarrollar procedimientos que se ajusten a los principios de Reemplazo, Reducción y Refinamiento para minimizar el daño a los animales. El investigador debe considerar estos principios de manera secuencial.
- b. Justificar que los beneficios derivados de la investigación superan ampliamente los daños reales o potenciales a los animales.

- c. Respetar los estándares profesionales correspondientes al trabajo con animales, asegurando su salud y bienestar.
- d. Elaborar un protocolo que considere los procedimientos que se llevarán a cabo con los animales participantes en el estudio una vez terminado este, a fin de garantizar su salud y bienestar.
- e. Contar con la asesoría de un profesional de la salud o comportamiento animal con experiencia en investigación.

Artículo 79. Investigaciones en Ecosistemas. Para efectos de la investigación en ecosistemas, se considera a éstos, objetos de preocupación moral, debido a su valor intrínseco y sus relaciones de interacción con todos los seres vivos (Carmona, 2015). En función de esa preocupación moral, los ecosistemas requieren determinado nivel de respeto y protección, lo que implica desarrollar procedimientos de consulta con instituciones que conozcan y velen por los intereses de aquellos. En este tipo de investigación no deberá generar daño o trastorno alguno en los ecosistemas (Merizalde, 2022).

Artículo 80. La investigación en Ecosistemas se Rige por los Sigüientes Principios:

- a. Principio de conservación. El investigador debe prestar particular atención a la protección y bienestar de los ecosistemas, en especial aquellos donde existan especies protegidas y en peligro de extinción. La investigación no debe comprometer la sostenibilidad a largo plazo de los ecosistemas y las especies que los integran, los cuales deben ser salvaguardados para beneficio de las actuales y futuras generaciones (Tobón Franco, 2018).
- b. Principio de reemplazo. La investigación en ecosistemas más sensibles debe ser reemplazada por aquella en ecosistemas menos sensibles, siempre que sea posible y no se comprometa los objetivos de la investigación. Se debe buscar los medios menos intrusivos de investigación (Vargas Hurtado, 2019).
- c. Principio de reducción. El daño a los ecosistemas debe ser reducido al mínimo. Se debe proteger tantas formas posibles de vida como sea posible y, para ello, se debe utilizar el menor número posible de ellas. Se debe evitar el daño de ecosistemas con especies protegidas o en peligro de extinción (Carmona, 2015).

- d. Principio de refinamiento. El daño o trastorno que la investigación genere en los ecosistemas debe ser reducido al mínimo. Se debe seleccionar el procedimiento que genere el mínimo daño o trastorno a los organismos individuales, incluso si las alternativas involucran mayor costo y tiempo, en especial cuando se trata de especies protegidas o en peligro de extinción (Merizalde, 2022).
- e. Principio de balance daño-beneficio. Cuanto menor sea el daño a los ecosistemas y mayor el valor del beneficio derivado de la investigación, mayor será la justificación para hacerla. Una investigación es aceptable cuando el daño involucrado es superado por los beneficios de la investigación para los humanos, otras especies o los ecosistemas (Vargas Hurtado, 2019).
- f. Principio preventivo. El investigador debe prevenir todo daño a los ecosistemas en la mayor medida posible. Esto exige una evaluación exhaustiva de los riesgos potenciales de la investigación (Rodríguez Osorio, 2019).
- g. Principio de precaución o precautorio. Cuando la investigación conlleve peligro de daño o trastorno que sean graves o irreversibles, la falta de certeza absoluta sobre dicho peligro no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedirlo. Esto requiere, en la mayor medida posible, una evaluación completa, la determinación del grado de incertidumbre y la evaluación de los riesgos (Carmona, 2015).
- h. Principio de responsabilidad. El investigador y su equipo son responsables por los riesgos, daños o trastornos que genere la investigación en los ecosistemas. En ese sentido, existe la obligación de adoptar medidas de restauración, rehabilitación, reparación y eventual compensación por el daño o trastorno producidos. El investigador y su equipo deben estar informados sobre las características de los ecosistemas bajo estudio y deben estar calificados para tratar con ellos (Merizalde, 2022).

Artículo 81. Deberes de los Investigadores para Efectos de la Investigación con Ecosistemas.

En los desarrollos investigativos que tengan relación con ecosistemas (Vargas Hurtado, 2019), son deberes de los investigadores:

- a. Desarrollar procedimientos que se ajusten a los principios éticos de la investigación en ecosistemas.
- b. Justificar que los beneficios derivados de la investigación superan ampliamente los daños reales o potenciales a los ecosistemas.

- c. Contar con la asesoría de un experto con conocimiento de las características pertinentes al ecosistema estudiado.

CAPÍTULO X. INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)

Artículo 82. Inteligencia Artificial. La inteligencia artificial debe ser comprendida como un campo de la informática dedicado a resolver problemas cognitivos comúnmente asociados con la inteligencia humana o seres inteligentes, entendidos como aquellos que pueden adaptarse a situaciones cambiantes. Su base es el desarrollo de sistemas informáticos, la disponibilidad de datos y los algoritmos (CONPES 3975, 2019).

Para la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, la Inteligencia Artificial (IA), se concibe como la tecnología que combina algoritmos y que, a través del aprendizaje autónomo reúne datos existentes (Big Data), relaciona, analiza y genera información en diferentes formatos. En este sentido, se entiende que es una herramienta que sirve como apoyo para diferentes disciplinas, siempre que esta sea supervisada, validada y verificada de manera ética y responsable por humanos (Carmona, 2015).

Artículo 83. Principio de la Buena Fe. La autoría, en cualquier producción intelectual que se presente a La Institución, será aceptada considerando que el autor actuando de buena fe no ha transgredido derechos de Propiedad Intelectual e industrial, patentes, secretos comerciales, leyes o regulaciones similares. Si en algún momento se prueba lo contrario, el infractor deberá asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que cause y afrontar las acciones legales que procedan (Merizalde, 2022).

Parágrafo 1. En el caso de uso de herramientas de Inteligencia Artificial, en cualquiera de las actividades cobijadas por este reglamento, el (los) autor(es) está(n) obligado(s) a verificar la veracidad del contenido y la no infracción de la propiedad intelectual, así como a señalar expresamente que parte de la creación intelectual no es de su autoría. En todo caso, el(los) autor(es) responderán por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a La Institución.

Artículo 84. Confidencialidad y Privacidad. Las herramientas de inteligencia Artificial (IA) utilizadas para la producción de obras no deben transgredir los derechos de autor, los derechos conexos y la propiedad industrial, ni comprometer la confidencialidad de la información generada, así como la privacidad y el respeto por la intimidad, la dignidad, la autonomía y la capacidad de actuar de los seres humanos, a través del uso de datos suministrados o almacenados previamente sin consentimiento o autorización de acuerdo a las políticas de protección de datos personales y los marcos jurídicos nacionales e internacionales, cuando estos no sean datos públicos (Sarmiento Paez, 2016).

Artículo 85. Obligaciones de Transparencia. En todos los casos, el(los) autor(es) informará(n) a la La Institución sobre el uso de la IA y garantiza que la obra no ha transgredido derechos de Propiedad Intelectual, derechos humanos y el cuidado del medio ambiente (Tobón Franco, 2018).

Artículo 86. Transparencia y Explicación. Se debe brindar información de fácil acceso, suficiente y comprensible sobre las herramientas de Inteligencia Artificial (IA) utilizadas para la producción de una obra, enunciando los mecanismos de evaluación contemplados para garantizar la veracidad de la información generada por dicha herramienta.

Artículo 87. No Discriminación. Las herramientas de Inteligencia Artificial (IA) utilizadas para la producción de obras deben generar resultados que no estén limitados a grupos específicos de: sexo, raza, origen étnico, religión, discapacidad, edad u orientación sexual; además, contemplar enfoques de neutralidad de genera.

Artículo 88. Evaluación y Selección de Herramientas de IA. La selección de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) para la producción de obras debe estar basada en una evaluación rigurosa de las diferentes posibilidades existentes en el mercado, a partir de las condiciones propias de la obra considerando la tangibilidad, la precisión, el margen de error, la duplicidad, la legitimidad, los falsos positivos y el nivel de alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la información generada como variables decisorias, facilitando en sus diseños la posibilidad de intervención humana (Rodríguez Osorio, 2019). En todo caso, los contenidos

generados a través de herramientas de IA serán revisados por el (los) autor(es), para garantizar el cumplimiento de estos principios (CEDRO, 2024).

Parágrafo 1. La selección de herramientas debe estar basadas en modelos que cuenten con respaldo investigativo y detallen los métodos elegidos y probados para alcanzar los resultados obtenidos. Además, que se hayan establecido mecanismos de aplicación estrictos y medidas correctivas, a fin de asegurar que los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho son respetados en el mundo digital y en el mundo físico.

Parágrafo 2. Los procesos automatizados en los que se empleen herramientas de Inteligencia Artificial (IA) no deben contener limitaciones de transparencia y/o trazabilidad que impidan su verificación objetiva mediante procesos de auditoría.

Artículo 89. Producción Provista de Derechos de Autor. Las obras producidas haciendo uso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) deben asegurar que la participación humana es considerablemente mayor en aras de garantizar su originalidad, su protección jurídica y su uso sin ningún tipo de limitación por parte de la Corporación (Vargas, 2011).

Parágrafo 1. El desarrollo de contenido generados mediante herramientas de Inteligencia Artificial no podrá superar el 30% del total de la obra. Además, señalar y/o referenciar la fuente correspondiente a la herramienta de Inteligencia Artificial (IA) utilizada, teniendo en cuenta el manual de estilo vigente.

Parágrafo 2. Se permite el uso de Inteligencia Artificial (IA) para la transformación de las obras en diferentes formatos, siguiendo los mismos criterios aplicables a la creación de obras señalados en este reglamento.

Parágrafo 3. Ninguno de los procesos relacionados con el uso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) podrá ir más allá de lo necesario para lograr propósitos u objetivos legítimos.

Artículo 90. Formación. Se adoptarán medidas que faciliten el uso responsable de las herramientas de Inteligencia Artificial, proporcionando información sobre su funcionamiento, potencialidades y consecuencias derivadas de su utilización (Carmona, 2015).

Artículo 91. Integración. Los casos que por cualquier razón no estén considerados en este acuerdo se resolverán teniendo en cuenta la normatividad institucional y la legislación nacional, que regulen asuntos de esta índole y todas aquellas relacionadas con el tema.